



...rio y la de

...e acuerdo

...te maravedis.

...LO CUARTO, VEINTE
... MARAVEDIS, Y CINCO
... EL SETECIENTOS Y CINCO
... VENTA Y OCHO.

In el nombre de Dios, nos Venor y a la Reyna
y los Angeles Santa Santissima Señora nra Com
vida en gracia. Sin mancha de pecado original desde
Tu Annacion Santissima. Vna pñncipio a los cas. y
quienos de esta N. y L. Ciu. de Bu. en este
Año de 1758

En la Ciu. de Bu. a veynte y cinco dias de Enero de
mil setecientos cinquenta y ocho años se juntaron
para Zelebrar Cav.º a saber =

El Sr. D. Juan. Protonotario y Fiscal de los R.ºs. de la C.º de Bu.º
D. Juan. Correo de Justicia mayor en ella por su Mage.º
D. Juan. Nicolas de Almagro = D. Antonio de Castro y Lara =
D. Juan Camacho Roxas = y D. Xpt. Juan de Reina Leado

Proposiciones de la
Cav.º de Bu.º
baja el precio de
vino =

Por su Señoria ces.º corre.º. se hizo presente a
esta Ciu.º el Regado a unonancia que el vino sea bajado
a que se pague a que rebende separ. no es a lo que con
responde segun a lo que se halla el vino en aca.º
se mando pagar a.º. se acordó pagar a los Corredores
de Mercaderias quienes debaten el precio a que se
vende el vino a cada fanega para segun se dar el
precio que le corre y anda. Y haciendo comparecido Juan
Carrabaca y Pedro Lopez padro.º. de la Ciu.º de Bu.º
Recividos el Sr. Juram.º quienes Dijo en nom. que el
precio que se le presente tiene. Cuidado de la fanega
de vino lo es a lo de vino y un.º. a un.º. precio lo ha
medido en esta y para su Señoria vino =

...

segundo se venda cada libra a separ. Hano

sepanbar
23 g. ym.
faceblano
A m.

Encinta y con otra sequa de quatro y me
baro a este no y medio y republica
por su solo poder beno a otro
ban. tena ludo =

Por su señoria el Sr. don Correo. remando
dean en su Castillo de fixa man de of
señores capitulares como acentumbian
por lo qual se no se fea =

As. Moriones
D. xp. Juan
de Reina

D. Juan de
Almagro y Linares

D. Juan Camacho
Rosado

Don Juan de
Cruz

En la Ciudad de... a... de...
de mill... años...



SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPTIENTOS Y CIN
CVENTA Y OCHO.

Edict de
lo correspondiente
seal servicio en
dinario =

Yo el Rey... de mill setecientos...
Correspondiente al Servicio ordinario
de mill setecientos...
de mill setecientos...
de mill setecientos...

Se despache libranza
en contra de...
Cartaxero por
4362839 mrs

Se acordó... Cantidad en esta
forma en la especie de fabrica de...
de mill setecientos...
de mill setecientos...
de mill setecientos...
de mill setecientos...

Quenta y Relacion
de D. Lucas de
parayapene en la
Corte:

Yo el Rey... de mill setecientos...
de mill setecientos...
de mill setecientos...
de mill setecientos...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Son el Sr. D. Juan Gerónimo Contador de Real Caxta de do muer qia etc deen... mal de tho D. Lucas para la maior justificacion de este pago y eximir de la responsabilidad de este pago a una libranza de un año para dha Relacion y el recibo Citado que se aditara y se incorpore a ella por justificacion del abono de ella

se libren para los gastos de las fiestas contra el mayordomo de propios 11008

Acordose que para subvenir a lo que se pide para dha Cua se libren para dha contra el mayordomo de propios en mitades de los señores D. Salvador de... y D. Juan... de Antioquia... de los y de propios que se sueldo de la

Liquidos en las que son en las que son de la de 55

Contra arrendamiento de los... de los y de propios que se sueldo de la... del año de mil setecientos y cincuenta y cinco en la

Para el indio para que informe Memorial de los reyes

Se acordó que se informe de lo que se sueldo de la... de los y de propios que se sueldo de la... de los y de propios que se sueldo de la

Informe el Contador } ca de D^o Juan de Salgado encuria vitta
Se acordó ynforme el Contador e Sobres
de contenido de la d^{ta} d^{ta} =

Memorial de los Pone }
ros: } Fuese memorial de los pones de esta
C^u, en que se piden el salario de medio año cum
plido de medio año el día de su nacimiento
proxima encuria vitta =

Justifique el Cont }
Se acordó Certifique el Contador y se
d^{ta} =

Justifique el Contador } Fuese Certificación del Contador en me
En memorial de los } morial dado y en los p^{tes}, en que se pida una
benediccion de satisfuccion de medio año Cum
plido el día quarto del presente mes y año
encuria vitta =

Se libre contra el }
mayor de los pones } de Propia academia de los d^{tos} de
450 de medio año } quatrocientos y cincuenta d^{tos} de medio
año Cumplido el día quarto del corriente
y año concurren Resbos de la bonaralali
branca entraguanta de su cargo =

Lirencia conredida a }
fran. Promero sol } Fuese Lic^a Concedida a fran. Promero
dado del Re xim^o de } Soldado que se da de una de las con
parias del Rejm^o de la Compañia de Mexico
por haber cumplido los años de su vida
encuria vitta =

Se acordó se tenga }
buella conserdimonio de su cargo =

Se acordó se }
Se acordó se } Fuese de los pedimentos Jonatas pro
Se acordó se } Se acordó se } Fuese de los pedimentos Jonatas pro
Se acordó se } Se acordó se } Fuese de los pedimentos Jonatas pro



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

dos Sols honor della en que se den de la
nate tena para el abarro de sus honor con otras
cosas que de otros sedimentos con tan en
Cuanita =

Sehaga como to en
la Deha del chaparral
Don Pedro Lobon con
asistencia del Procurador
don Vindio =

Acuerdo Sehaga Reconocim, de todos los
titos del chaparral de Monte N, Don Pedro
Lobon guarda llaves de Montes en que ho
ay Passos de Cocofas tantico y estep ad
y Guagana para que se quedan quemax en
el uno de los honor con asistencia de don
Juan Gil de Andrusar suprocurador y Vindi
co Vindemora y ho con gaurde con la misma
a informal Personalmente para q se subita
de la prohibencia que se ha con firme =

En la Ciudad de Mexico a los 10 dias del mes de Mayo
de 1758 el Sr. Corregidor mandado a su cargo
don Cabildo y lo firmaron Don Juan de Torres
y Velasco y el Sr. Corregidor =

Don Juan de Torres y Velasco
Don Juan de Torres y Velasco

Don Juan de Torres y Velasco
Don Juan de Torres y Velasco
Don Juan de Torres y Velasco

Don Juan de Torres y Velasco
Don Juan de Torres y Velasco



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

mas estando con cumplimiento de lo ordenado
correspondiente ala S.^a Jurisdiccion que ex
ce y mediante aque por el Capitulo Sextimo
de dha yntencion se sigue el modo con
se de p. no dex para la publicacion y redi
cacion de dha Santa Pula. No doire an
nimo se publique el dia veinte y dos del
corriente mes no habiendo justos impedimento
en el S.^a Vicario de esta Ciu. con quien se
procede de Acuerdo suplicando a dha
S.^a Correx. se digna de su max. auer cargo
manifestacion de este Senatum que con dho.
S.^a Vicario a fin de que unidos de lo que el dho.
S.^a del expresado Capitulo; Sena dencion a
lamacion y demora de su p. ncion es la
mima que esta Ciu. averbo de antecorren
te se reserve en el proprio modo y havendore
cargo de que en esta dha Ciu. de la Cita
da yntencion por que el dho. yntencion es la
que queda en p. dex de dho S.^a Vicario de su

que copia autentica dello hincal della
republica ottogual della Ciu, e Cor, ha quest
verbata para que Sirba de nover a esta
Ciu, en Suung, ^{to} Siempre que la necesite

Carta del Sr. Juan
Barquez Sargen
to maior de mili-
cia, Con una orden
del Sr. Marques de
Izemañes Inspec-
tor Gmle

Viose una carta de Sr. Juan Barquez ten-
niente maior del Reo, de Milicias desta Ciu,
sufha en la de Cor, de Caraxe del ^{ua} Surien
de migano al que acompaña una orden
del Sr. Marques de Izemañes y Inspector Ge-
neral de Milicias en asuntos de las Reglas
que Saunde se vea para el Puerto de los
mozo y conduccion de ellos a la capital con lo
demas que della consta y en subita

Seguare y cumpla

Se acordó Seguarde y cumplir y que se
punte con las demas ordenes y se respondan
del recibo desta al caballero Sargento
maior Louel Diputado de ordes

Carta del Sr. Viente
de pena a cuyo cargo
con el dño de d. m. a
en libranca labor

Viose Carta enq. por dño. Viente de la
pena a cuyo cargo corre el derecho de quatro
m. en libra de sabor sufha en Cor, a cator
e de diez e que enq. para de otra usiq,
esta Ciu, en que dice se a su facultad
de cenidas no la tien para que sigala
concedida en lo termino que en la ante
por Recaudacion a menos que no pceda
mucho aumento con lo demas que es pre-
sa en via unta

Se lo escriba por el Dipu-
tado de Cor

Se acordó Seguarde y cumplir con el Caballe



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

Dignado de Cortes p[re]bimendole y n[on]
persona que administre dho derecho =

Copia de carta de pago
de D. Diego de Aba-
do y Molina thesorero
del R. Valm.
de Navarra =

Viose copia de carta de pago por la que
consta a been sacado hecho en la Ciudad de
puerto en poder de D. Diego de Aba-
do y Molina thesorero general del R. Patrimonio del qua-
tro por ciento de Abitrios de rentas onces
doce mis y encaja vista =

Se ponga en el expe-
diente adonde con-
responde =

Se acordó se ponga en el expediente adon-
de corresponde sacando testimonio desta
carta de pago para que se entreguen
en la quenta que se forme =

Carta de pago de D.
Diego de Caris y Mier por

Viose Carta de pago al parecer dada
por D. Diego de Caris y Mier thesorero gene-
ral de rentas de este Reino firmada por D.
Sebastian Diaz de Caris Jofre en Cor, entres
del corriente mes y año con las correspondien-
tes tomas de Racion por la que consta a been
cibido quatro mil de cientos setenta y
veinte y nueve mis y encaja de lo que
debe por el servicio de dho año pasado
de mil seata, cinquenta y siete encaja
vista =

se ponga con las de
mar-

Se ponga con las de mar y sea de pago
a Buena Custodia-

Memorial de D.^o Juan
Lain-

Este Memorial dudo por de Juan de Sina
su Lain vec. desta Ciu, en el que hace relacion
dicho que se decreto en abril de doce de
Sep, del año proximo pasado pretendien-
do que en observancia del Capitulo trece de
las Reales ordenanzas se le confiera licencia
y facultad para agregar a las Casas
que abita un solar que se halla a la Q. de
obispo propio del Binculo que posee D. Di-
ego de Ayora y que es Comendante en los
sitios de su Mage, y que se particada
la dicha finca correspondientes se le otorga
que en un decurso de Redimible conforme
al Valor en que se apreciare tho sola
por los alarifes que goza la Ciu, se nombra
un repudiando lo antes hecho en esta
razon en esta villa-

se conceda la liz. q.
pise

Se acordó en un plinto en observan-
cia del Capitulo trece de las Reales ordenanzas
confirmadas por el R. Consejo de Castilla
de que esta Ciu, una conceda licencia y
facultad segun y como contiene para que se
confiera el solar que pretende esta Lain
a un Redimible segun y en el modo que lo
contiene y no mediendole segun



Ciudad de Marañón.



SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, ANO DEL
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y OCHO.

Ante y Baluandore de Luca Garua Maestro
de Arzife y Budoz nombrado por real cun-
tamiento para este presente año por don Alonso
Lalozino quien Cero en este englo en el pro-
ximo pasado suplicando a sus el S. Correo
Seriba de dar suprobidencias mas convenientes
al fin en que se conforma con lo que se
doi y doctorga de sus r. a. Censal con respo-
diendo segun se ontara en el curso de pro-
por los sus dho. alaque se organen para
sumar y justificacion de autos en este asunto
formados dandolele Copias autenticas pa-
ra sus respectivos lugares y poniendole
antes a continuacion del memorial de este
monro a la letra deste acuerdo.

Memorial de los
en que piden
de los hacim
Informe de contador
Justicia del cont
Memorial de los

Este Memorial de los parentescos u, en que piden
se les bien se m. u. mas en la renacion de los propios
por el d. a. miento de Surventos en cada villa
Se como y por que de contador y de cada una
Este Certificado del Contador en memo-
rial de los m. a. u. de la C. u. por que Dize no abex
de los libros de Contadad alguna de un año o dos

8 en Catorce de Dize, proximo pasado porcion
de Salario en una Villa =

Se libren Contra Celma
y el d. de Propios
8000 mrs =

Se acordó se libren por ocho mil mrs que les
corresponde entendiéndose esta libranca con
el mayor d. de Propios Alonso Collantes que
convecibo de los expresados se abonaran y pasaran
en la quenta de la que deba dar de su cargo =

Se certifica y se cont. en
en memoria de los
Pues...

Se vio Certificación del Contador en memo
rial de lo portado desta Ciu por lo que Dize
necesita averer satisfecio el medio año
que se den cumplido por su cuenta de navidad
proxima que se en una villa =

Se despacha libranca
contra Celma como
de Propios de D. Duc.

Se acordó se despache libranca de don
Ducador diez acedanos contra el mayor
d. de Propios Alonso Collantes que con ve
cibo de los expresados se abonaran y pasaran
en la quenta de la que deba dar de su cargo =

En la villa de San Juan Jeronimo

Se ha convenido queabiendo estado con Alon
so Collantes mayor d. de Propios actual de la pro
prios a fin de que le diere los dos mil trescientos
cinco y quatro y diez y ocho mrs que se li
braron en abildo del dia nueve de este mes sea
respondido no tener dinero alguno en su poder
de los d. de Propios en una villa =

Se acordó que respecto a que la ausencia del
pago no se es de justicia sino tambien de
equidad por quanto se mata de un si se hace

Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

el Salario del Bengado de la ofenda. Notan tambien la caridad de suplicas por el beneficio de esta Ciu. y sus dependientes y no se debe de dar efecto por ahora que de lo muy dudoso de la verdad del almotacen y servicio Real de este que se venia en su Real. Batarea etc y ponga en poder del dho Alonso Collantes la cantidad que corresponde segun su estado y participacion a que se obligo para que de ella haga pago en demora de dha fianza con la calidad en ella contenida. In embargo de que se tiene en dha cantidad en casa en el mayor de modo propio suiguiendo al dho Alonso Collantes.

Yo el Rey, yo el Conde, yo el Marqués, yo el Cabildo y yo el Ayuntamiento de la dha Ciu. de aquel Reino de...

Yo el Conde... Yo el Marqués... Yo el Cabildo... Yo el Ayuntamiento... Pedro Juan de Alcobassa

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Testificar en memoria de los en no de Ayuntamiento

Provee Cuidadacion en memoria de los, desta ciudad, por la que Dize utar con signa los adhor et, por los arrendam, La mientes de su propio, sea mill mrs en cada un ano y que no consta a breve librado la dicha cantidad por lo correspondiente a los arrendamientos executados en el año pasado de mill setecientos cinquenta y siete en esta villa

Se libren en el mayor como de propios 6000 mrs a cada uno

Se acordó de despache libranza Contratacion de Collantes, mayor como anual de la renta de sus propios que con recibo de los expresados Joseph Labega y fern, Nicolas Cerezo tomados que en la razon se han biendado, y se abonaron en las cuentas de la qd de badax de su cargo

Ha

Yo Juan de Torres, del Correo, Mando esta en el Cabildo y lo firmaron Los Ciu, Comasitun bran de qd p, m, do, fe

Yo Nicolas

Yo, Texonymo Nara, p' Araez y una

Yo Juan de Torres, del Correo, y Velasco del Cabildo, Dns Gaspar de Navarra

do Juan de Torres

En la Ciu, de Buos atreintay on dias del mes de Henio
de mill setez, emuentay ocho años en fuerza de cedu
la conbo catorra despachada ante Dien Sepunta
ion en las casas Capitulares para celebrax Cavildo
arabex to. 1^{ra}

D^{no} Juan, Morioner y Manco abogado de los R. Consejo, Corre
jidor y justiciama iorenella Lox Sumag^o

D^{no} Gonalo Mon, Leon = D^{no} Diego de Torres =

D^{no} Felipe Man, Torralbo = D^{no} Salvador de Godoy =

D^{no} Ant^o de Carras y Lara Deco, = D^{no} Juan Gil y Menduoran

D^{no} Ben, Cantavero Cepa jurador = entro D^{no} Fran,
Ruolaz, de Almagro =

Proposicion del Sr. Correo, el Sr. Correo, se hizo presente acia
Corre de Robrete Ciu, se le da donoticia a su merced que el trigo
en el trigo el pre
cio del 8^{to}, se alla a precio de diez y ocho R^{os} y que la libra de
pan se esta vendiendo a precio de tres quarters
y medio y que segun el precio de dicho trigo noble
corrujon de ad pan ad queoy tiene en cuenta vinta

Se acordó se comparegan dos corredores de
mercaderias desta Ciu quien Barro de juram
declaren el precio que aly^{te} tiene cada fanega de
trigo sabiendo comparecidos estos por su merced
dho Sr. Correo, les fue recibidos su juramento
quien Barro del declararon que el precio que
sebeno a libra de qual, como cada fanega de trigo lo es el de diez y ocho
por un barro de 32 onzas, en cuenta vinta se acordó se venda cada libra de
pan de veinte y dos onzas a precio de pan Barro
de tres quarters y la de blanco de las mismas onzas
a precio de quatro quarters y supliam^o

sebeno a libra de
por un barro de 32 onzas
de pan de veinte y dos
de las mismas onzas



Delate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

noso durante questa auerango y aida 8 que sean las convenientes para su uso

Declaracion de Pedro Leon guarda de la Dehesa del Chaparral

Viose declaracion hecha por el Sr. Don Pedro Leon guarda de la dehesa del Chaparral en que afirma

no abe en el monte Red el que se necesita para la quema de los hornos de pan de y si lo abe para ocho o Doze Dias en la dehesa de dicha

parra y aver hecho este reconocimiento, Con asistencia del Sr. Juan de Arce Jefe de la Real Audiencia

de procurador Indico de este adelantamiento por el que hallandose presente expone a vna

consideracion que en la boga y todo el chaparral ay monte Baso de cañas y Santrico para

que se puedan aviar todos los hornos mucho tiempo y que esto mismo persuade a hecho de

aberrado sufriendo los hornos. Su hornos de que presentaron su memoria y que asi jodra

su Sr. la Cruz acordar si se aviere de ordenar que se presenten en la vida

se demiega a los
nuestros la pretension
de su memorial } Segundo que por ahora y Amembargo de lo declarado
por el dho. Lobo de Siles denegue a otros honreros la pre-
tension de su memorial repartido por quantos contra a su
ajuntam^{to}, suplicante mercede su a cetera de lo asegurado
por dho. S. Procurador Indico que es de de un me-
morial que acuerdo y demas conducente de destimo
nio a la pidiere pagando los justos derechos de los pre-
sentes en, =

Declaracion de dho.
Pena Lobon = } Orose la declaracion de dho. Lobo sobre
de la cono^{to} en virtud de acuerdo que se mandó hacer
en de la necesidad que aubiere de ser de a la
el monte de la de hura de el chaxaxal en que se
gura supuesta la parria del y como guarda de la
dor de dho monte que en el sitio de la san chuenta
se espita estar muy junto el monte Amem-
Bargo de a burre impiado con antecedencia de
necesita de presente impiarlo y con el lo
que sea preciso y que para ello son necesarios
de tres o quatro hombres y que y igualmente
se necesita impiar dho monte desde la ta-
gura de los perros hasta el sitio de el tajo que
habian los honreros en via a virtud =

Segundo que en oserbancia de la R^{ta} In-
strucion de la conserbacion de montes y aumento
de su plantio, se declare el dho. chaxaxal de
corate y huye en los sitios de Larape y p^o de
aprension de el dho. Lobo Lobon Guarda
Lara que haga los sinakumientos sin que
dese de lo que se oviere de impiar los dho.

81
Se denunciaran y que se necida dha corte y ven
ta que se a descer de mediado el mes prosi
mo de febrero y que practicado todo fox me el dho
billafencia la que nra Magestad se haga saber ante
dicho ayuntamiento =

Memorial de
D. Juan Inanias
no

Yo he Memorial dado por D. Juan Mancano
pedrola en que solicita que esta Ciu, Salga
alabor y defensa del Puerto que se sigue ante
sus, el Sr. ^{or} Conde, por la parte de D. Don Cubero
sobre el remate del abasto de aguardiente
en favor y perjuicio de la misma del dho D.
Juan o que se ayuntar, Debo que el acuerdo
de su admision y que se le deteste en su
virtud =

Se acordó que respecto a que de la preparaci
on de ningun contrato oneroso no resulta benefici
o y que solo en la preparacion en el caso que
se debe y que se proceda a celebrarse Segundo
remate del abasto de aguardiente la admisi
on de la misma y que esta fue conforme a derecho
no aligerar a que se reponga el acuerdo de su ad
mision para no interbenir jurta causa ni menar
a que esta Ciu, Salga alabor y defensa de in
tervenir entre dos personas particulares
genta que abian de repenar los gustos a la gra
tificacion de la misma y respecto a lo mismo a q
la conca beca Sobre ella y su conocimiento

M

En la Ciu. de Buex, a quatro dias del mes de febrero
de Mill Setez, Cincuenta y ocho años en su ca. de edula
convocatoria se juntaron a cabildo en la casa Capitul
saru arabex los señ

Don Juan Moriones y Marco Abogado de los R. consejos, Correo,
y justicia mayor en ella Lo su Mag =

Don Juan de Torres y Belasco = don Alonso Man, del Valle No,

Don Gonzalo Man Leon = don Salvador de Rojas y Godoy es

Don Juan Camacho Rojas = don Juan Ruiz Mellado de

Don Juan de Reina purado =

Pedim^{to} de los parra
de los
Vose impedimento remitido ante cierta
mientto por el Sr. Correo, en que Joseph Ma
dueno y consorte panadero solicitan la reforma
del Bando publicado de la venta del parbaco
de atreintay dos oncas en que se manda que
da una fusca atreintay quatro y que se les permi
ta vender atreintay quatro y medio oncas
la fusca de trigo aguiña N. 1. y que el blanco
porande vender a quatro y medio onca
la onca =

Se debe adevido e
feco el bando publico
Cado =

Se avido se debe adevido e fecho el bando
publico y averido que lo motivo median
te a que la peticion en oposicion de lo doto
referido se agraba al Publico con el
sobrepeso de ella en conversion de su parte
cular y en exceso y a que se quedara suplen
tes por premio de su trabajo al respecto de
los atreintay quatro segun le corresponde al precio



ciudad marañeña.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

de diez y ocho, N. Lafaruga y que se usaron el mismo precio puesto al pan se usen en los pueblos Circunvecinos =

Licencia para
azar los libranes

Acordose que respecto a esta hecha tan
coleccion de la infeliz Concha de acituna
y las tierras de los tribaux proporcionadas
para laborar e ademas de ser precisas
gana anticipacion por que oportunamente
no se hizo en el año pasado por la falta de
lubias en la primavera sedelicencia para
que desde el dia de su declaracion se que
dan a azar las tierras de los tribaux sin que
se incurra en pena alguna conforme a lo
de la ordenanza y que para que lleguen a
nada de todo con el permiso de sus Señores
Republica Bando

Proposicion de D. Juan
Camacho y D. Christobal
de Reynado
D. Juan de
D. Juan de

Los señores D. Juan Camacho
D. Juan de
D. Juan de
que se camien a se hicieren que se
ala que para suben a lo que
operacion para perfeccionarlo a la Corte
como en Cor, se obraron a favor de D. Juan
Cuellar que a por mil ochocientos y que a

N. contra el mayordomo de Propios para pa-
 go de su Dieta ara condequatro suca de
 aris que fueron los mill morqueleñab el R^o
 Consejo de Castilla y al de D. Juan Jeronimo
 Martinez diputado en dha C^o de C^o contra
 D. Juan, Cantarero Morente depositario de
 la cantidad que abia de ser en el dho
 algunos de los acendados de ella no solo para
 satisfazer estos costos sino y para el descubrimiento
 en que se halla baerza que de la dha C^o de C^o
 becamiento la cantidad de tres mill seiscientos
 y noventa y quatro en ella los de diferentes pro-
 pios que para baxar algunas dificultades
 se cambiaron adha C^o de C^o; que en el cabildo
 del dia diez de octubre del año proximo de
 cinquenta y siete con reflexion de la que en el
 dia dho D. Juan Jeronimo se acordó despachar
 libranca contra Juan de Baca lexano deposi-
 tario de rentas provinciales y a favor del dho
 rido D. Juan, Cantarero por la de tres mill doce
 cientos y cinquenta y diez y seis más que fue
 laonica que consumo en su diputacion que
 dando descubrimiento y en suyo de trescientos se-
 tenta y nueve diez y ocho en el cabildo se
 prebiene la libranca de algunas formalida-
 des en la dha libranca para su mayor ex-
 plicacion que abiendo se convertidos en bina



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO

fficio del d^o viviente encubicamiento no solo
esto como sino es lo del referido D^o Juan de
Cuellar abiendo fondos sobrante de venta
provinciales en laño de novimo de Cincuenta
y siete segun o banca que todo la diputacion
on aprimado no allan p^otomar bo para que
la fundador ni propios paguen expresados
gastos lo ponen en la prudente consideracion
de la Ciu, para que de determine lo que fueren
mas conforme por la que Bien y no de sen
ciada de todo lo antecedente =

tributen las gracias
D^o S. Diputadas

Acordo tributar a d^o S. de
mas de que se exponen la diputacion de
Acopio sumas expresadas y singular gracia
cia por el meso con que ande en penado
la compania de d^o S. un beneficio no solo
de su beneficiario sino tambien de su propios
sindudax continuax para por la beneficacion
justificada de d^o S. y de mas resulta de su super
tribas que notas y que sup^o el sobrante que
exponen y que de d^o S. se apraxiado a bene
ficio del comu y de d^o S. Cargos su oneracion
d^o S. gastos y notos de d^o S. ni propios ma

Comende quando estos constantras caquis
Justicia y que en su consecuencia se despache
libranza Contra el dho Juan de Bacas Serrano
depositario de dho encabecamiento y a favor de
Alonso Collantes mayor domo austrial proprio
de dha Cantidad de quatro mil ochocientos
y quarenta y delardietas de dho D. Juan e
cuellas recopendore las que tubiere a favor
de este las que acompañen al annexo que se
adedupachar para su justificacion que con
recho de el dho mayor domo se le abonaxan en
las que enta de su cargo; y en quanto ala otra
libranza a beneficio de D. Juan Cantaxero
deber de ser de efecto lo acordado en el auto
del Dia diez de octubre del año proximo
passado con todas las circunstancias y for
malidades que contiene

Acordare que en embargo de estar admitida
la apelacion de la determinacion de finitima
sobre el auto de carnes del año pasado de Cin
quenta y quatro y en cuenta y cinco y que de ex
ito es dudoso y lo que los señores D. Juan
an Camacho de Rojas y D. D. Juan de Reina
tratan de transir este pleito con la parte
que corresponde y den cuenta de su resulto
para en subita providencia lo que fuer
Conforme

En su S.^a el S.^a Correo, Semando

se despache libranza
de 48 d. de
a favor de D. Juan
cuellas =
Jha



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

En las caxas de Cabildo y firmaron los Ciu-
de que lo p. 11, Damos fe

~~D. Moriones~~ D. Gonzalo Manuel de Albornoz
de Leon y de Leon del Salto

D. Juan de Torres y P. de Velasco de Rincon

Joseph de Avellaneda

do Nicolas
de Cerros

En la Ciu. de Lima a siete dias del mes de febre-
ro de mill setecientos y ocho años se juntaron

el Cabildo en las caxas Capitulares asabex los S.
D. Juan Moriones y Marco abogado de los R. Condes de Corco
y se acordaron en ella lo siguiente

- D. Juan Jeronimo Martinez = D. Alonso Man. de Valle abog.
- D. Gonzalo Man. de Leon = D. Alonso Ferrerino de Alca
- D. Juan Nicolas de Armas = D. Salvador de Rojas y Soto
- D. Ana de Castro y Lara = D. Juan Comacho Novoa Dico
- D. Pedro Juan Canales Jurado

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

en que se supone se produce la venta de la
cebada de la N.ª y se las alojan en los muros
de la casa que se llama de tiempo y que se le remita
copia de la escritura del depósito de ellas, quando
envia a Madrid =

Se ordena se vendan los de la cebada a los
precios corrientes y se le declare a
los señores Corregidores y Concejales de la villa de
Coblenza y que para cada una de ellas se haga
un libro al depositario de ellas, en el qual se
haga cada una de ellas de cuenta para que
se acuerde a lo que se merezca de su producción de
la cebada y que el Sr. Diputado de Cortes se
responda en el remedio de muchos días a la copia
de la escritura, que se pide Diversamente a los Sr.
Diego de Cano y Mier y que se venda de esta
cebada se publique y a los de los regidores =

Contado de Francisco
tomo de ...
Viose carta de Sr. Juan, An. de ...
se ponga en ...
alapregunta quedahorden desta Cui, hico
al Sr. D.º Juan Antonio el Sr. D.º Juan ...
no el Juygado de Cortes, dice estando
cubierta hasta el día quatro de ...
cienta setenta y ...
cantidad ...
Bubidad y embica ...
Se acordó que se ponga en ...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

de Cedula Conboocatoria Sepuntaxon acabildo en las casas Capitulares de esta arabe los

Dⁿ Juan, Moriones y Marco Abogado de los R^{os} Consejo de Real y Justicia mayor en ella Por su Mage

Dⁿ Juan de Torres y Belasco = Dⁿ Alonso Man de Valle

Dⁿ Alonso javitino de Ulloa = Dⁿ Juan, Auditor del Mayor

Dⁿ Salvador de Rojas y Godoy = Dⁿ Juan Camacho

Dⁿ Dⁿ Juan, de Reina = Dⁿ Dⁿ Juan Canale Jurado

auto proveido por el
encom. en Pe
delos parabe

Y por auto de prohibido de los R^{os}, el S^o Correo

en el edimento de presentado Los Joseph Maduen
conixos panadero de esta Ciudad que se an

mitido este a unta, en que se han de aver

to de Doña María de S^a, por cada pan blanco

treinta y dos onzas que vendieren y lo mismo

respectivamente en pan Blanco quedan

de el precio del primero a tres cuartos y me

dio y de el blanco a quatro cuartos y medio

por los fundamentos que se ponen en referido

Supedimento uacia virtud de unta

avuntamiento tan por execucion de mayor

21 Lucio encada fanga de Domingo que el de Diez
 y ocho de agosto hasta Diez y nueve como asi
 lo informan tambien Passo de juramento de
 Seta en bido por sus, el Sr. Correo, Monje
 do publico Manuel Antonio de la Cruz
 de que lo es, en, damos, fe =

Se manda al panadero } Se acordo Se manda al panadero y Blan
 como se informo y } co de treinta y dos onzas segun como solia
 como solicitar los } tan los panaderos desde el dia para que
 panaderos = } no falte abasto y que asi se publique

Luenda de Propios } Se corre las quantias de los propios de la villa de
 de la P. de 56 a 57. con } Cincuenta y Sei acincuenta y seis con el
 el informe del pro } yn pmedado por el procurador Sindico
 curador Sindico = } condiceras Cakdad de que se suprimen al
 gano, repara, que son en un gen de un acti
 fencia =

El procurador Sindico } Se acordo que el dho procurador de la villa de
 copida continuara } general pida a su nombracion de dha villa que
 de las quantias en el } tas en el tribunal de justicia de dho Sr. Correo
 tribunal de justici } Se bagan prontamente quedando respon
 cia = } sable a qualquiera omision que en esta villa
 stancia se permitiere que se baga de
 diligencia de lo convenientemente para en su
 aprobacion acordar lo conveniente =

Memorial de los } Se acordó Conceder y permitir en que se licite
 vicio interino = } la granica de la informacion de quantias de pro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Propios aiadeser en las cosas de esta ciudad, y no en las demas por los y no en benemérita que ha representes en via de ciudad.

formen en su guerra y no en propios segun como se halla acordado.

Se acordó que se referida guerra de Pro se pague segun como se halla acordado obrando en las demas de este y de otra ca que ha de ser en este.

Se acordó que se pague a estas de nuevo de lo que se ha de pagar de las cosas de esta ciudad y no en las demas por los y no en benemérita que ha representes en via de ciudad. Se acordó que se pague a estas de nuevo de lo que se ha de pagar de las cosas de esta ciudad y no en las demas por los y no en benemérita que ha representes en via de ciudad.

Se acordó que se pague a estas de nuevo de lo que se ha de pagar de las cosas de esta ciudad y no en las demas por los y no en benemérita que ha representes en via de ciudad.

Se acordó que se pague a estas de nuevo de lo que se ha de pagar de las cosas de esta ciudad y no en las demas por los y no en benemérita que ha representes en via de ciudad.

Se acordó que se pague a estas de nuevo de lo que se ha de pagar de las cosas de esta ciudad y no en las demas por los y no en benemérita que ha representes en via de ciudad.

de inicio mercenario.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Buos, a Treze Dias del mes de febrero de Mill Setecientos Cinuenta y ocho años, se firmaron en las causas capitulares para celebrarse Cabildo arabes, lo siguiente =

D. Juan Morionis y Marco abogado de los R. Consejo de Indias, y justicia mayor en ella. Loz su Mag. =

D. Juan Gerónimo Martínez = D. Felipe Mar, Torralbo

D. Andrés de Castro y Lara = D. Juan Camacho, Rex, Rex

D. Juan de Reina = D. Juan Canales, Jurado =

Formado el procurador, y lo que en la quenta de la...
D. Juan de Reina = D. Juan Canales, Jurado =

Yo se ynterme del Procurador Sindico con Ditzta
me de Subogado sobre la aprobacion de las quentas
formadas de la parte de Lima y Brague correspondi
entre el año pasado de mill Setecientos Cinuenta y
quatro en esta forma =

aprobados =

Se acordó que en atención a las rebagadas
comparar anterior mente y quenta por los mismos
documentos que sirven de justificación a ellas y
apareceren como desde luego suaguebata en que
quanto ala Donancia de derecho. Respectos del
contador por las sumaciones, los p. u. y unidos
de las quentas, desde el año pasado de mill Setecientos
quarenta y seis hasta de Lucente y tambien

del mayor trabajo que se dan a los yndios y yndias
de esta Ciudad, a los yndios Cabildo no solo se conocen
algunes cosas sino de la guerra que se ha visto
en semejantes variaciones de derecho para con refle-
xion de lo que se quiere acordar lo conveniente.

Informe del Procurador
don Indio en la quem
ta de vino y otras supondientes
del año pasado de mill setez,
cincuenta y cinco =

Se acordó a Probarlas como de del Rey o de
apueban que se leaga Sabera de Juan Can-
tadero morente por el administrador de los indios
en el día de urecau
erdo se hizo saber
a D. Juan, Cant,
uro =

Se acordó a Probarlas como de del Rey o de
apueban que se leaga Sabera de Juan Can-
tadero morente por el administrador de los indios
en el día de urecau
erdo se hizo saber
a D. Juan, Cant,
uro =

Se acordó a Probarlas como de del Rey o de
apueban que se leaga Sabera de Juan Can-
tadero morente por el administrador de los indios
en el día de urecau
erdo se hizo saber
a D. Juan, Cant,
uro =

Informe del procura
don Indio en memo
rial de D. Felipe con
ralbo y D. Pedro Juan
Canales =

Se acordó a Probarlas como de del Rey o de
apueban que se leaga Sabera de Juan Can-
tadero morente por el administrador de los indios
en el día de urecau
erdo se hizo saber
a D. Juan, Cant,
uro =

Se acordó a Probarlas como de del Rey o de
apueban que se leaga Sabera de Juan Can-
tadero morente por el administrador de los indios
en el día de urecau
erdo se hizo saber
a D. Juan, Cant,
uro =



de la ciudad de Mérida.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Libren contra el
raicademo cepz
ion 8000 mrs
No mrs =

cantidad de ocho mill mrs de las Dittas de quatro
Dias afavor delos Sr. D. Felipe Fran Coxalboy D.
Pedro Juan Canales Comiario, que puxon ala Ciu
de Mérida para la defenza desta Ciu en punto de
mista y asimismo por la de veinte y siete D. y diez
mrs de lo que supexcrecieron los costos que se oprim
ron en la caminata alor Seiscientos D. que para
tomarla se entregaron concuando recibos de se
abonaxaron en la cuenta de Sumario de mrs con
panando a esta libranca para Sumario de mrs
con el memorial uninstrumento de D. D. Diputa
do de D. Piernoz - Viose carta de D. Vicente Laguna en que dice
ser de la obligacion de la Ciu, el ponerle cobro a el
recho de quatro mrs en libra de sebo por adminis
trarse de cuenta de la R. hacienda y que en ella se
siguen la misma regla que en la de mrs y en
Subita =

Ha mrs

Carta de D. Piernoz
de mrs =

ponda por el
tado de cohes =

segundo que por el Diputado de corte heur
ponda que se puxon de esta Ciu, se esta poniendo
de cobro que se oxponde a cuenta R. para lo que se
nombrado para la defenza y para panca que
que en esto para las facultades de la Ciu, quedan

al cargo del administrador general suatti
fucion de la triba base Como lo ejecuta su mag^o
(Dios leg) manifestando de su cuenta la renta pro
vincial Salvo si el subon tubiese alguna
cial prohibido quiettenendolo sera con sele comu
nigue =

Memorial del no. 2 }
de Agentes no. 2 }
Diose Memorial dado a los 15 de mayo de 1763
tenden a elevarse de la base de la renta
de adbitios y quando a esto no aya lugar se les
paguen a los mismos derechos de todas aquellas
Dilios y testimonios que andado asi en la solicitud
de la adbitios Como para sumo de utilidad
y para no conarbenir en manera alguna de lo
mandado por el S. del Consejo =

Pres. de la Ciu. }
Segundo que el citado memorial pase a
obediencia de la Ciu, quien acudiendo presente el
acuerdo se le dio en el dia de San Julio de mill
seca, Veintey tres con la S. Prohibicion que
ablan sobre denegacion de aumento de salario
adherido y conforme a la Ciu, se tosten derechos
ono para que se les responda con la cuota q
anteriormente asignada para asistencia a los ac
mientos o si no se deben satisficir los derechos con
respondientes con diligencia =

Memorial de la Ciu. }
de la Ciu. }
Diose memorial dado a los 15 de mayo de
alcaide de la S. Carol sobre que se libere de la
no que goza como tal alcaide en su vida =

en este Cabildo y lo firmaron Los Ciu, como se
dian bran de que los p. ^{en} el, damos fe

Se de Moniciones

Don Phelipe Man
Sorrabó

Don, Geronymo Mata
de Azagra y Luna

Don, xp. Fran,
de Reina

Joseph de Arregan

Don, fern, Anstas
de Carrion

En la Ciu, de Brus, a Catorce dias del mes de febrero de mil
setez, e cincuenta y ocho años se puntaron en el cabildo
en la sala capitular de ella en fuerza de Cedula Conbo
catoria araber los S.^{os}

Don, fran, Moniones y Marco abogado de los S.^{os} Consejos Correo
y justicia mayor en ella Los Su Mag^{os}

Don, Alonso favorito de Moa = Don, Gonzalo Man, Decent

Don, Alonso Man, del valle Abogado de Don, fran, Nicolas de Almag^{os}

Don, Salvador de Rojas y Godoy = Don, Juan Ruiz Mellado Rex

Don, Pedro Juan Canales Jurado

Habiendo salido diputacion deste ayuntamiento, pa
radar recado al S.^o Don, fern, Curita Bicarrio de las
yglurias desta Ciu, Bobbieron deste ayuntamiento
con assentencia de dho S.^o Bicarrio quien como
damiento al dho del S.^o Correo,

Despacho de los señores D.ose Undespacho de los S.^{os} Comuarianos fue
por Comuarianos es } un aposto lico. Su delegada de la Santa Cruzada
de la Ciu, de Brus, su fha en ella de diez y nueve de
enero pasado deste año expedido por ante
Don, Martin de la guerra y flores notario Mayor



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

del Subtribunal y cometido para Subaquacion a D. Juan de Alcala Martinez Notario por el que se requirido para suscripcion a su S. L. S. C. o. y B. c. a. r. o. e. c. l. e. s. i. a. n. t. i. o. Como L. a. r. o. c. o. n. c. u. i. a. l. a. u. z. e. d. e. a. b. e. r. e. c. o. n. b. o. c. a. d. o. a. e. l. a. i. u. n. t. a. m. i. e. n. t. o. p. a. r. a. e. l. m. i. s. m. o. f. i. n. q. u. e. e. s. t. a. d. i. d. o. a. b. e. r. e. n. i. d. o. a. l. d. i. c. h. o. S. B. c. a. r. i. o. C. o. n. d. a. d. i. p. u. t. a. t. i. o. n. e. s. q. u. e. d. a. m. e. n. c. i. o. n. a. d. a. q. u. e. h. o. r. e. p. r. e. s. e. n. t. e. e. l. c. i. t. a. d. o. d. e. s. p. a. c. h. o. C. o. n. s. u. c. u. r. s. o.

Se practique la... obligacion en el modo... y forma que se previene

Se acordó Separar que la suscrip. a. desobligar, en el modo q. prima que el q. escribiere en el capitulo tercero de la instrucion a que se ref. arriba la que se escribe en la de sus partes y en la de ser suscrientes al paxerex son nombrados que seto maron de tres mill decientos ochenta y cinco de todas las claves segun el que se tubo en el a. i. u. n. t. a. m. q. a. t. h. o. B. c. a. r. i. o. S. i. e. m. p. e. r. i. m. e. n. t. a. r. e. a. l. g. u. n. a. f. a. l. t. a. S. i. n. t. a. m. e. n. o. r. S. e. l. l. e. b. a. r. a. a. d. e. v. i. d. o. e. s. t. o. d. e. s. p. a. c. h. o. S. e. r. t. a. d. e. t. h. a. q. u. i. t. a. c. i. o. n. e. n. c. u. i. o. s. t. e. r. m. i. n. a. S. i. n. d. e. m. o. r. a. S. e. t. o. q. u. e. l. a. s. u. s. c. r. i. p. a. e. s. p. e. r. u. d. a. q. u. e. n. t. r. e. q. u. e. S. u. c. o. p. i. a. a. l. c. i. t. a. d. o. D. J. u. a. n. d. e. A. l. c. a. l. a. M. a. r. t. i. n. e. z. y. S. e. d. e. b. e. l. l. a. n. e. r. o. s. a. u. t. o. r. =

Se dio el memorial de los... sobre el pago de...

Informe al Sr. D. Juan de Alarcón de adbitrios con el y nro me dado por el
 en memorial de los no de Alarcón } Se acordó que para el solbro con maior conocimiento
 se haga inspección y que sea conforme a este expediente de D. Salvador
 por D. Salvador de Romero y Alca haga la inspección que expone el do
 mero y el Alca } gado y un informe con relación lo que se paxa a lo que
 sea justo =

En la Ciudad de S. Carlos, de mandado de este
 Cabildo y lo firmaron por Ciu, como acostumbra
 de que los D. nros señores =

de señores =
 D. Gonzalo Manuel de Leon
 D. Leon Ponce de Leon
 D. Juan de Canales
 D. Venza de
 D. Carrillo

En la Ciu. de S. Carlos a veinte y tres dias de enero de febrero de mil se
 cientos cinquenta y ocho años la Justicia y Reximiento de ella
 se juntaron a cavilos Carava en los señores D. Juan. Manio
 nel y Marco Correo. Justicia maior en ella =
 D. Gonzalo Manuel de Leon = D. Alonso Man de Vallebo. do nros
 D. Felipe Manuel Torralbo = D. Juan Sil de Indupaz
 D. Chantobal Fran. de Reyna = D. Pedro Juan Canales Jurados =

Informe del Comador } Vio y nro me de el Comador en memorial de Alarcón
 en memorial de Alarcón } de Alarcón en que en paxa a lo que
 cae de la Ciu. de } se debiendo mano cumplida el dia que del presente mes
 Juan Encuia Linares =

Se acordó se libren en la quantia de cien y quarenta L. contra
 el maior domo de propios que con dhalibramo y se abia se
 abonaran en la quantia que se le firmen de un maior domo
 que contra excripta a esta Ciu. por D. Fernan Gonzalo

libran en el maior
 como de Propios.
 44-82

23 Canales de abastecimiento de agua que se le formaron
su majestad =

Con lo qual se rrezo e rrezo y lo firmaron por

Ciu como acostumbraron de fe

D. Mononero D. Gonzalo Manuel de Leon
D. Juan de Leon D. Alonso de Leon

D. Juan de Leon
D. Alonso de Leon

D. Juan de Leon
D. Alonso de Leon

En la Ciu de Burgos en veintey siete dias del mes de febrero
de mill e seiscientos cinquenta y ocho años el conrejo de Justicia y
procuramiento de esta Ciu. se juntaron acauildo e rraso a los
señores =

D. Fran. Mononero Thasco Abogado de los R. Conrejos de Justicia
maion de ella por su Magestad =

D. Juan Geramiro Martinez = D. Alonso Man. del Valle Abogado =

D. Gonzalo Manuel de Leon = D. Baltasar de Roxa y Gami de rrejo =

D. Charrabal Francisco de Reina Juado =

Carta Crip. a la Ciu. D. Juan de Mononero y Thasco
Conrejo. por D. Juan de Leon. D. Alonso de Leon y Thasco
de Mononero y Juan de Leon secretario de su Mag. y de
Juan de Leon sobre la Camara para que en la Ciu. informe sobre la
habilidad y suficiencia de Manuel Garcia para ejercer el oficio
de Procurador del numero que solicita y no tener impedi-
miento que le obre con las demas que se expresan en dicha
Carta en Cui virtud y de aver sido citado en Ayuntamiento
con fecha anterior de que se en fucipio en la fecha =

Se acordo informar que el mencionado Manuel Garcia
es de buena vida y costumbres del que le viene por su
via y abilidad, que basta para ser tal Procurador del
numero y sin nullidad que le incapacite para el ejercicio
por mano de su Señoria el R. Conrejo de Justicia y
dele acuerdo de las señoras amando de los R. D. de

Recepcion Juque-
ta de Rentas de
los años de 56. y 57.

Vieronse las quantas & Revisitas con los recabos
de la Revisacion formadas de ocho de septiembre del
año pasado de mil Setecientos Cinquenta y seis, y en
mismo las formadas de otros Revisitas con los recabos
les corresponde de un año que dió principio en prime-
ro de Enero hasta fin de Diciembre, de el pasado de
Cinquenta y siete Envia Voto =

Para el indico
de esta Ciu. de Santiago =

Se acordó para el indico para que en for-
me sobre su contenido con el Abogado
de esta Ciu. de Santiago =

Memorial de la Dipu-
tacion de Rentas
propia de la de 58.

Vire Memorial de los Señores D. Miguel de Coca
y D. Juan de Torres Tobo. Revisores y D.
Juan Gil de Andujar Jurado Diputados que fue-
ron de las propias y Rentas de esta Ciu. en el año pa-
sado de mil Setecientos cinquenta y cinco por
el que solicitan se les libere los doce mil más que
están encomendados librarse por los hauidientos
de Rentas de esta Ciu. y otro higuales me-
morial dado por los Señores D. Pedro de Colorado
Juan Mellado Revisores y D. Pedro Cantarero
Jurado pidiendo se les libere otra higuales can-
tidad por el año pasado de mil Setecientos cinqu-
ete para su honor Envia Voto =

Informe la en ma-
año =

Se acordó Informe la en ma-
año =

Elementos que me-
de Rentas y labor

Asimismo se acordó por esta Ciu. de tomar
haber en las quantas de los Abogados de Santiago
deben a D. Juan Cantarero fiel de ella en los
pasados de mil Setecientos cin-
quenta y siete y para ello se en los testimonios con-
respondientes =

Comision de la
de Rentas de campo
de Rentas de campo

Se acordó por esta Ciu. nombrar y con efecto se
nombró por Receptor de Rentas de campo de esta Ciu. que se
ponen por las personas que facultad tienen para ello en su
de sus títulos por lo perteneciente a este presente año

labonaran en las Cuentas que se le formen de
sumayabornia =

librem en los efec-
tos de Avitacion
8162 28 m. para
pagar a la R. ha
cienda de descubier-
to de asepior

Se acordó por esta Ciu. de Sepache libranza
de ochocientos diez y seis Rs. Veinte y ocho mrs. L.
Dirixida Contra D. Fran. Cantaxero y Thomece
Deponitario del producto de los Avitios que era
En virtud de facultad R. para pagar a la Ral
hacienda de descubieros del acopio que acaxiom.
tubo en cargo Cui cantidad segun Rulta de
las Cuentas de dho Avitios es la misma que
le corra, ponde a el quatro Uno por ciento (70
bapdos nuebecientos setenta y tres Rs. Veinte y
ochos mrs. L. de la gasta Cavrados En su admn
nistracion) weintemil quatrocientos veintey
seis y un Rs. ochomrs que produce con liquidad
dho Avitios En el año proximo pasado de
Cinquenta y siete segun se hare Evidencian
en referidas quantas, Cui por un seremi
ta Conlamacion pronunciada a la R. ha. de
dela Ciu. de Cordova dedonde se traen las
tas de pago correspondiente a ella =

Con lo qual se cerra en las C. y lo firmaran
por Ciu. como acostumbra de fee =

Señalaciones =
D. J. Geronimo Nuez
D. Blas de Luna
D. xp. Fran.
de Rincon
do Anolal
de Carrion

de Alameda
de Esdoj



Metate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

En la Ciu. de Mexico, a seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinquenta y ocho años.

Yo el Sr. D. Juan de Moriana y Maza abogado de la Real Audiencia de Mexico y Jefe de la Real Audiencia de Mexico.

D. Juan Jeronimo Marin de Acuña - D. Felipe Turrubiategui - D. Juan de Anaya - D. Juan de Reina - D. Juan Canales

Proposicion del Sr. D. Juan Jeronimo Marin de Acuña sobre averas de excusacion de D. Fermín Gonzalez adm. del quartero en libranza de labores

Yo el Sr. D. Juan Jeronimo Marin de Acuña Jefe de la Real Audiencia de Mexico y Jefe de la Real Audiencia de Mexico. Respondiendo en virtud de lo que me es librado de favor de la Ciu. obligandose a pagar al p. dho. derecho de mil quinientos y setenta y cinco reales de libranza que es subita.

Se le libra por dho. Sr. Juan Jeronimo Marin de Acuña

Segundo que dho. Sr. Juan Jeronimo Marin de Acuña responde que no obstante lo que se le ha escrito de la cantidad de la Ciu. de Mexico satisfaciendo al dho. Sr. Fermín Gonzalez el salario que parea en proporcionado al pel que auidado desde principio deste año del producido de dho. derecho.

Proposición de los ca-
balleros Diputados
de la Real Audiencia y
de la Real Chancillería
de la Ciudad de Madrid

28 1711
Los Susos, Los Señores D. Felipe Mar, Conde de
D. Juan de Andújar Diputado de la Real Audiencia
y de la Real Chancillería de la Ciudad de Madrid

que toda la dicha Real Audiencia de la Ciudad de Madrid
de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid
de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid
de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid
de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid

Remoñique a fran.
Luis Villafranca

que el producto de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid
de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid
de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid
de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid
de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid

quenta de arbitrio
de los años 96. y 97.

Se acordó que para el primer año de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid
de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid
de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid
de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid

expresaron =

Se acordó que para el primer año de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid
de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid
de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid
de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid



Teinte m. r. e. e. s. i. s.



SELLO QUINTO, VEYNTI
DE MARAVILLA, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

en este Cabildo y lo firmaron por Ciu, de quos
los presentes son, damos fe

D. de Moriones
D. Felipe Man,
Corralbo
Joseph Blavezan
D. Jeronimo
D. Azapay Luna
Juan Silva
do Anolus
Cerrillo

En la Ciu, de Buos, a Treze dias del mes de Marzo de
mill Setez, Cincuenta y ocho años se juntaron
acabildo en las casas Capitulares a saber los S.^{es}

D. Juan, de Moriones y su abogado de los Monespos Correo
y justicia mayor en ella por su mag.

D. Gonzalo Man, de Leon = D. Diego de Torres Lobosio
D. Felipe Man, Corralbo = D. Ana, de Castro y Laxa =
D. Juan Camacho de Pido = D. Juan Sil de Andueza =
D. Juan, de Reina = D. Pedro Juan Canales suador

Contado D. Joseph fern
número de Corralbo
de Maravilla =

Viose Carta escriv, desta Ciu por D. Joseph
fernandez de Soria acuso cargo Correo el derecho
de la marquilla en que pide se le remiten los cruz,
que se remiten anuales del año pasado

de Cincuenta y siete encubierto

Se haga el reparto de los caballos capitales en la forma que aqui se describe. Se haga el reparto en la forma ordinaria. } acortada con la mayor brevedad y con la menor sermenie la dicha cantidad a D. Fernando de Sousa de quien se traiga el recibo correspondiente.

Quenta de labores del año de 57.

Se acordó que se pague de los labores correspondientes al año pasado de mill e setenta y siete con los recados de purificación encubierto.

Pasen al indio

Se acordó pasen al indio para que con dictamen del abogado desta Ciudad ponga lo que convenga.

Proposición de los canchales de Depucados de Carnes

Los señores D. Juan de Anaya y D. Juan Camacho Rojas, Diputados de Carnes en el año que cumpliere el día veinte y cinco del mes de mayo de la Ciudad, abaxo abastecido y estar continuando muy abastecido de este Bencindario por el medio de abaxo repartido de un de Ganado Vacuno y carnes de los labradores y dueños de estas especies lo que no tubo efecto a causa de que muchos vezinos concurren a comprar de prima de las mismas cantidad expresada abaxo. Inquiera la Ciudad para que se precise a dar primer lugar de derecho para el efecto en el presente y en la que se le ha de dar en el cargo de dar que se como en otros terminos se ha practicado y poner en la consideración



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

de esta Ciu, para que en lo sucesivo de abastecer
de la providencia que tengan por conveniente
en curia y de consuetudine de la Ciu, lo mismo se
expresan dho Caballeros Diputados =

se ponga en las
almonedas =

Se acordó se prosiguiera en la moneda de
estos abastos admitiéndose la oportuna y mejo-
ra mas benéfica a la curia publica y que
en el ynterin que no ay posterior se le haya de aben-
dorar, en el dho. Gonzalo Man, de don Juan Diego
de Torresobosio Repidor y don Pedro Juan Ca-
nals jurado a quien se toca esta diputacion
por ser de mas de providencia de carnes para el
dho. ayuntamiento de resurreccion proximo que bendra
habe Boca o caton de vacas lademacho alo
mismo y ladecarnero a diez y ocho en todas
y noventa y ocho mrs que corresponden a
Mag. y que se pague a que la mesa de vacas es
tan muy utilizada y poco saludable
a causa de los malos temporales durante no
se restablezcan la prohibicion de esta especie dho
Caballeros Diputados las secuten de machos

Cau. do

On la Cud. de Budo. a Ventesy un dia del mes de Mayo
20 de Mayo 1700. Amiguentay ocho de la Justicia
y Norm. de ella, se juntaron a Cau. es adarox

- Don Juan de Dios y Don Marco Cornejo de Justicia Mayor =
- Don Juan Gero. Martinez = Don Juan Vico Mellado =
- Don Juan Camacho Toray y Don Juan de Mina Durado =

En el prei. n. se hizo prei. ala Cud, el que p.
Don Domingo Rodriguez de la Cud. el todo de la d. l.
sele havia manifestado aver de quedado Me
ra fanega de dal, y la que estava proberendo
al prei. de Ventesy en 22. Cada fanega, que
para bend. es la porcion que tenia presentada
al prei. de Ventesy equatas 22. y me, cada
vez que p. menor, para licencia ala Cud.
para poderlo espartar desta con la mayor
brevedad para que no se dase suprovision
en esta d. l.

Se acordó el que se le haga saber al
Referido Don Domingo, no se denenga, luego que
se recibiere la d. l. de provision de dal que le quedare,
en vender la d. l. que n. estubiere, se le alibrase,
y que cada d. l. se alibrase, al prei.
Cada fanega de Ventesy equatas 22. En me,
el p. menor al me, que se havia, y se
Corresponde a este prei. sin lo redensar
en manera alguna = En lo qual se hizo
este Cau. y lo firmaron p. Cud. como acorumban =

oro Cl. r. Don Juan de Dios y Don Marco Cornejo

Don Juan de Dios y Don Marco Cornejo
de Justicia Mayor
Don Juan Gero. Martinez
Don Juan Vico Mellado
Don Juan Camacho Toray
Don Juan de Mina Durado
Don Joseph de la Vega



Meire maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, VENTA Y OCHO.

En la Cud. de Buos. a Nuevte y Uno de Mayo
 de este año, dho. ²² con concurrentes.
 en vista de la proposicion hecha p^a S. Señoria
 el Consejo, en que expuso que con el motivo
 de las Caxidas y continuadas averiguadas de
 Rio de Guadalupe, se hallan paradas
 todas las Arenas donde ^{se} Comunan, hacen
 su Molienda los Sanaderos q^{ue} ^{de} esta Cud.
 y que ellas quinientas q^{ue} ^{de} esta Cud.
 duocientos a Buina del Pozo, solo existen
 una corta porcion, p^a ^{de} esta Cud. como
 bastante, a los Sanaderos p^a ^{de} esta Cud.
 men, y considerando que estos ^{de} esta Cud.
 maiores ^{de} esta Cud. ^{de} esta Cud.
 pan, por ^{de} esta Cud. ^{de} esta Cud.
 molienda a las Arenas del Salado de
 curra, y Lopez, de ^{de} esta Cud. como
 tres leguas = en esta ^{de} esta Cud.

Se acordó que cada libra de pan de abate
 y dos onzas de harina. Se vende a diez y seis
 y cada una de blancos a veinte, durante la
 ridad q^{ue} se ^{de} esta Cud. ^{de} esta Cud.
 que experimentan los Sanaderos, con ^{de} esta Cud.
 tan ^{de} esta Cud. ^{de} esta Cud.
 de los Salados de Pozo curra, y Lopez, y
 Suplicamos a V. M. en V. M. el Senor
 Rey. Se sirva de mandos publicos
 por bando esta Resolucion para que

Veinte y tres años.



SELLO CUARTO, VEINTE
TRES AÑOS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y OCHO.

Falta quedare temerario, y que la obligacion
de justicia y economica y mpele a acutelarla
con este fin, y el de abastecer a la Señoria de
piazua obligad. de su empleo. En la parte que
le es posible, a Venetto p. la Junta del Posito,
no solo el que se sustan los Panaderos de
la Buena Real, sino que tambien que por
Ser Costa esta, Semuelan Dorientas fone
por el trabajo mas, p. el minimo fin, pero como
estos medios tienen las contingencias de
Yeteracion de la vida, que dan ser mayor
Causa, ademas que tambien se deuen que
cavere y para su. Condu a acostumbrado
Zelo, a su vez a superar esto, y tambien
de a nicentes, proporcionalmente los m. de ficia
des medios, que dicta su abastecida para
ademas, en Curia, y
de la Real de las Grarias abuse
no en el Senor Consejo, por el ser ve lo
y es mere Conque a viene de la Impor
tancia de la abast. Comun, y que supue
to, de Reverenda, y el de la Junta Zitalo, de
lleve adelante de esto la Abiendia de las
Dorientes de el trabajo, Con la m. de la verdad
y que para que esta se coniga, de suplicar
adho Senor Corregidor, mande embargar
los Canales de Mayores que eneresitoren
y que se reconozca. Super cre senada de
la gencia, de que de dar Con el ariento y
Siempre, las providencias que fueren

Oportunas, en ynteligencia de que esta
Cuid. Conspirara a el mismo logro, Condu
posible auxilio, y el sedus Capitulando
en comun, y en particular =

Con lo qual se erexas este Cauildo, y lo fix
m axan p^a Cuid. Como acostumbra do i fer

de enouar
Don Gonzalo Man
de Leon y Gonzalez
y Don Juan Canales
y Venzales

Don Lorenzo Man
Don Anaxayduna
Don Joseph de Arcegar

Esta Cuid. de Buas a quatro dias del mes de Abril
de mill setecientos y cinquenta y ocho años de su naxion

- Don Juan Morionu y Marco Abogado delo R. Consejo
- Justicia mayor en ella
- Don Gonzalo Man, Escor = Don Felipe Man, Torralbo =
- Don Salvador de Rojas y Godoy = Don Ana, el Castro y Lara =
- Don Juan Camacho Resar Respoyes = Don Sebastian de Maxilla =
- Don Juan de Menduza = Don Juan de Rojas y Godoy =
- Don Juan Gallado =

Lo qual se le Comio, y se le dio que lo uno es
lo capitular de la naxion de Buas y lo otro es
con especial encargo de la visita de lo que se termino y se
nobra con de Mojoner lo que se propone a la
Cuid. para que se le nombre a la nombrar
Diputados y personas que asistan a la practica
de esta y naxion de Buas y a la practica
de concurrir personal mente a ella con el dero

34
Luis Villapanca depositario nombrado para
supervencion de los ferros de la tierra que cobrando
del adhuera del haz arrend de rullitas de la m
pra y ponda del encuia vna

Seacorda fuen el procurador y notario qui
en con dictamen de los abogados de la Ciudad y p
y de la villa para el cabildo

Prove y conforme en las que entas del abasto
de sabon tomadas a D. Juan Cantareo y florente
fel administrador correspondiente a la
passado de mill e setecientos e cinquenta e siete en
que se suprena no facere repate qui impida su
aprobacion y que el abasto que resulta contra
el dho D. Juan Cantareo que es de do mill e quin
cientos e setenta e una y veinte e tres marcos de
que el mayor domo de propios encuia vna

Seacorda se probaren y que el abasto que
xido de ponga por D. Juan Cantareo y florente
en la actual mayor domo de propios anotando
se en forma ordinaria en las que entas de su
cango hauiendo se libere no y otro para la ex
banza y que y qual mente tambien se hagan
por el dho D. Juan Cantareo que con la moior
budedad de la guerra de Bina Binaguay que
icos que por el dho al referido año de Bina
entas y fuen y se fecho de Bina

Prove memorias dadas por el dho D. Juan Cantareo
y florente fel administrador de la abasto de Bina
y Binaguay en queda de vender los pios a quien
comprado lo ovinen y al que se debe vender por mayor
y menor de la que ynterenera la Ciudad



Teinte mareueta.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CIN-
CVENEA Y COHO.

Haviendo Comprimare en todo lo propuesto por
D. Juan, Contador movente a quien para su suc-
cion se le da testimonio =

Haviendose Cargo la Ciu, abex nombrado por
comprador de Binos y Binaguis a Juan, Villa
franca vec, de ella el menor endias a quien no an
doposible haerle lo abex el nombramiento para
antiguada ausencia de donde se le abex conte
nucudo este empleo confidenzial mente a Cildo,
montero el que parez a desordenado su obliga-
cion en esta nueva compra por lo que se abo a el
año pasado de Mil Seiscientos Cinuenta y Sete =

Haviendo el nombramiento de nuevo comprador
para este presente año que se le libren
por su libranza en esta ocupacion de seiscientos y cin-
cuenta y siete, correspondientes a cada año de cin-
cuenta y siete con el dho. D. Juan, Contador
movente por administrador de este abasto a qui-
en con recibo de el y su resado se le abo a naran
en las que se abo de Barargo =

Por el Memorial de Juan Garcia procurador
quando de esta Ciu, en que se le libren los tres
mil mis que le son consignados y que se le abo
endo un año cumplido el dia veinte y quatro
de mayo en esta villa =

Haviendo Certificado el contador =

Handwritten signature or mark on the left margin.



Meiste maravilla

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CINCO
Y OCHO.

Como del Corriente se venda el San Juan
mayor onza. Bajo adies quartos y medio
y el Blanco a quatro y medio y que para
que se escriba y unpla sea. Tho. Correo, mande
publicar Bando como con efecto lo manda y
mando =

Por sea, el Correo, mando Cesaren
se Cabildo y se paxarian por Cui, como sea
tan grande quanto es, es, como sea =

En memoria de Don Phelipe de S. Juan
Borrabó

Don Salvador de Jesus
Sandobal y Edoys

Don Juan de
Marilla

Joseph de la Vega

Don Juan de
Cervos

Cap. do

En la Ciu. de Puro. aochobias de la ma. de Abril
mil secientos cinquenta y ocho años se juntaron
para celebrar Cavildo en jurasas Capicelaras de la
aover la señores =

Don Juan de Morion y Marco Abogado de la R. Consejo de Indias y
reumacion en ella para la ma. =
Don Juanelo Manuel de Leon = Don Pedro Juan de Alcaraz
Don Juan Camacho de Rojas = Don Juan de la Indiferencia

Don su Señoría C. B. Correo. Señora presente carta
 Cui. son repetidas las quejas que los Panaderos han
 dado de no poder vender Cepanbaro a precio de tres quan
 to en medio por averido preciso Vele de Azina de las
 porro por hallare pasada la Azina de el Rio de Gu
 dalquivi por averido de las llobias que se son en
 perimendo que segun el precio que aviendo de
 como el hazen de la Azina no lo pruden como adho
 na quatro en medio Cui. noticia dava dho. a esta
 Cui. para que envisa de ello se deca el com venien
 re para que no aia falta en do abarro en una villa =

Se acordó que en atención a lo cierto lo moti
 vos que han espueso los panaderos de las muchas
 Aguas de bnda talibra cepanbaro de veinte y dos
 onras a precio de quatro quartos en diez y seis
 de la dha Azina =

Por su Señoría dho. Correo. Señando a esta
 en este Cavildo lo firmaron por Cui. como a co
 rumban de que Cepa. n. de los =

[Faded signatures and text]
 Don Pedro Juan de Alcobar
 Don Juan de Alcobar
 Don Juan de Alcobar
 Don Juan de Alcobar

Cavildo: Entacui. de Dub. en nuabe de Julio de mil tres



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AMO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

cientos cinquenta y ocho años la Justicia y Reim^{to}

de ella se firmaron acañdo acañdo acañdo los señores =

D^{no} Juan. Moriones. Theoaco Abogado de los R^{os}. Consejo de Indias =

Alvaria maior en el capitulo de Indias =

D^{no} Tomaso Manuel de Leon = D^{no} Juan. de Porcuna Hidalgo =

D^{no} Pedro Juan de Alcora = D^{no} Salbador Roxas y Godoy =

D^{no} Juan Mellado Mer^o. = D^{no} Sebastian de Alvarilla =

D^{no} Juan Jite Andurra = D^{no} Demio Cantarero Zepa Joado =

Don Alonso de Castañeda. Señor presente que ha

Continuada. Topografía. Agua que se experimenta

de muchos Dias a esta parte, imponible para traer tale

no necesaria para elavato de su orno, de los rios

que comunmente se han usado por lo que, y pa

ra que no se les culpe qualquiera falta de que

que puede tenerse, en las presentes Circunstancias

Suplicaron se les conceda licencia para que puedan

Ir a la Lena del chaparral propio de esta Ciudad de la

que llaman de Monte bajo, y en su virtud con siderando

ser cierta la necesidad de arriada de las Abundantes

Agua para que no se experimente la menor falta

de Pan =

Se acordó dar por ahora Lic^{ia} a dicho honnoso

para que del dicho efezido Monte puedan sacar lena

de Monte pardo dexando Guías y pendones con la

precisa prebenacion de que no puedan sacar lena

de la Lena sin auerencia de Pedro Lobo Guardador

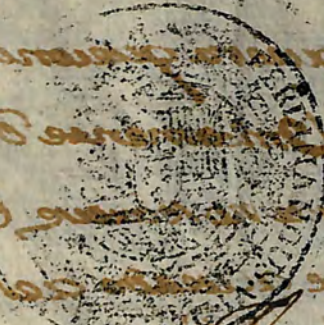
de ella

37
Chaparral Solo para el Oficio de la Cochera de
los hornos bajo la pena de Veinte Ducas de
Veinte dias de Carcel a qualquiera que enca
viniere, Crendiendole aha Lic.^a Unicamente durar
a la necesidad presente; Para que no recave, El me
nor perjuicio se haga aora que a acuerdo del Sr
D^{no} Lobo, para que lo observe y guarde dando
aviso del Sr. Correo de qualquiera Contraver
cion =

Asimismo se hizo presente por D^{no} Juan
Rodriguez hijo de D^{no} Domingo Rodriguez hun
tado a unio Cargo Correo Estoldo de la Sal de esta
Ciu.^d que se halla con un libramiento de cincuenta
fanegas de Sal que se deben conducir de la Salina
de Durango para el abasto de los Decanos de esta
Ciu.^d que por hallarse impenetrables los Caminos pa
ra Cavallerias menores a causa de las copiosas
Aguas que han caido en el dia, se plico a la Ciu.^d
seriviere mandar a poner algunas maiores
que puen aha Salina a conducir, quando no ca
estodo pare de lo que contiene, de Libramiento =
Encuia Viva =

Se acordó que por la mza. ordenacion de
este Juzgado se embarguen aora bestias maiores
para que no falte tiempo aora pagandose
por el Sr. D^{no} Domingo los portes de esta Condu
cion a proporcion de estraso y distancia de el
Camino quedando a cargo de el Sr. D^{no} Juan Nido

de la corte de maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

Andrés Procurador Sindico Caponero de los Co-
nsejos Reales

Con lo qual sereno Crecavildo y lo firmaran por el
y como acordamos de fea

Doña Mariana
Dn Pedro Juan
de Alcobaca

Francisco Porcuna
Dn Juan Julián de
Andujar
do Anolus
Cerrón

en la Ciudad de Burgos, a Diez y dos dias del mes de Abril
de mil y setecientos y ochenta y ocho años, se juntaron
en la Catedral de dicha Ciudad los señores Capitanes de
las banderas

Dn Juan Martínez de Muro abogado de los R. consejos
Dn Juan de Alcobaca
Dn Felipe Man, Toralbo
Dn Juan Camacho de las Peñas
Dn Pedro Juan Canales Jurado
Dn Alonso Man, del collar de
Dn Salvador de las Peñas y Godoy
Dn Juan, de la Reina
Dn Juan, de la Reina

Fuere Certificación del condeador en memorial
de Juan Garcia Procurador que en desta Ciudad
en que pide que mil mes de mayo que cumplio

38
en veinte y quatro de Marzo pasado del año
en que dice no otra aberue librado cantidad de

Libro al Sr. D. J. }
L. 3000 m. de }
Salario en el ma }
y domo de sus pios }
Jha. m.

na por esta razon en una visita =
Se acordó de libren los dichos su mill mrs con
el mayor domo de propios desta Ciu que con el
cibo de el dho Juan Garcia de Leon axara y par
sarian en la cuenta de lo que deba dar de su cargo =

Yo se en cuenta suya en Coz, do. de el
Corriente de D. Ant. Lardoblas Contador gene
ral en ella en un, aca Ciu, por qndi disposicion
del Caballero administrador general en que
expone lo ordena que se halla para proceder
por apremio para su cobranza de lo que se venia
de su Mag. por el primitivo de granos y dinero en los
años de mill setecientos y cincuenta y cinco y seis
por lo correspondiente a los dichos años venidos
del mes de octubre del año pasado de cincuenta
y siete a precio cada fanega de trigo de treinta
y la cebada a once y hallarse alguna vez de
esta Ciu, de cubiertas y que en esta consecuencia
dijeron a esta junta, en la forma que tubiere
por conveniente se le haga su libranza orden
para que luego haga su pago en la corte
rio general en esta ciudad =

Se acordó que a consecuencia de la orden
de su Mag. que se ha de verbe por lo que respu
ta a esta junta y que en su execucion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

Mediante ano aberdoum, que acredite qvieren
sean los deudores para notificarle personalmen-
te Cumpla con sus respectivos pagos simpli-
ca uss, dho. ^a Correo, sedigne mandar pu-
blicar bando sin demora alguna haciendole
saber a los que lo fueren que inmediatamente
se hagan los pagos en que tubieren de cubrir
tos en la caxa general de Cor^{ua}, así para cum-
plir con sus obligaciones. Como para evitar sus
apremios y costas que tubieran ynbitables y que
pouel ^a Diputado de Cortes se responde en la
forma ordinaria. **Rotta Carta**, con relacion
deste acuerdo y testimonio del Bando y publi-
cacion que dho. ^a Correo, mando hacer segun
lo acordado =

• Vieronse las quentenas dadas pagadas, Luis Billa
franca en los efectos de la inapropiada de parte
del monte del chaparral en este p. año con el
L. p. m. de continuacion del procurador in-
dico en via de virtud =

Se acordó aprobarlas y pagar, Luis villa
franca ponga en poder de Alonso Collanillo ma-
rcondome de propios los mill de ciento cincuen-
ta y dos ^{ta} **Quatro m** en paraceo efecto de

39
haga saber executandose todo lo de mas que
dho Informe prebire =

Viose unos autos de mudas por sus d^{os} el 8^o con
responso ante d^{ta} d^{ta} en fuerza de uno que provee
io de mudas de sobrela pretension de Fran. Cibello
en racon de la remision que presenten de se le haga
de la mudas de la rendamienro de la tierra de
la Ciudad de Andes en via de mudas =

Se acordó suplicar a sus d^{os} el 8^o Correo,
suibamanda se entienda el traslado con
ferido con el procurador Sindico general para
que se mantenga dho autos segun que corres
ponda en justicia y se le debuelban a su cargo
para ello se hizo la ausencia de acuerdo se
mando poner a d^{os} el 8^o Correo, que poniendole
testimonio del en via de autos se haga saber
el estado de mudas al procurador Sindico
general de esta Ciudad =

Viose un memorial de D. Fran. Contreras mozo
de concho recibos por el qual solicita el pago de
veinte y ocho d^{os} de d^{os} que se le hizo a su cargo que
para ello se le despache la fianza contra el mayor d^o
mozo proprio en via de mudas =

Se acordó se le despache la fianza que solicita
contra el d^o mayor d^o mozo proprio para el pago
aquea conpania en la suplicacion lo referido que
presencia con dho memorial con lo qual y recibo
del d^o D. Fran. se le abonaran en la que se le
su cargo =

libren del Ma
dono de Pro
288
ha



SELO QVARTO, VEINTE
TRES AÑOS, ANO DE
MIL SESENTA Y CINCO
VENTA Y OCHO.

Viese otro memorial del dho D. Juan, contra
uno y moventes con sus verbos y portantes no
benéficos, y veinte y tres m^{os} de la requisi-
tion que suplica y solicita que el contador
en la guerra que se reformare de las utilidades
del abasto de guardantes es su graduacion.
Se admira en abono =

En via Unida se acordó conformarse con
supresion y que se le devuelva un expediente
con el recibio con testimonio de su acuerdo
para quando llegue el caso de la formacion
de la guerra =

Viese otro memorial del expresado D.
Juan, contra uno en que pretende que el conta-
dor se pague en data en la guerra relatada ad
año pasado de Cien y noventa y Sei Dos mil
en los quince y quatro ochos m^{os} y quatro
reales por las acciones que se le genueridad

Se acordó que en las quarenta de adbitio
dho año de cincuenta y Sei Digo de Bin y bina
que con la justificacion devida y en otra forma
Se abone por el contador =

90. 60
Viose uno memoria del dho D. Juan, contra
voto en que se hizo de la admira en datta en la guerra
de los abarcos de Binos y Bimayus que se and
formar por lo que se cree que a la no pua de d
Cincuenta y siete setenta mill sevizientos noventa
y tres ezeintay un mill y tres ezeintay partes
otro de Belton en uia uirtud

Se acordo de la admira por el contrato con
la justificacion de uida y no en otra forma

Fuere Luencia ante Civ, N, titulo de du
Mag (que Dios Guarde firmado del parcer de du
N mano suya en Buen retiro de Doze de Marzo
dependado de D. Andres de otamendi secre
tario del Rey nro S, Deputado por D. Leonar
do Marquez firmado y tomada taxaron por el
chanciller mayor el dho D. Leonardo despachado
a favor de Man Garcia por el que se le hace merced
del referido en lugar de Ant, de Castro Borrego
y condiciones en el declarada el queabiendo
hecho fue obedecido con el respeto devido y en
subita =

Se acordo de guardar en su plaza de uia
dho N, titulo segun como por su Mag Dios le
Guarde) se manda y se admira para el uno
del referido Man Garcia guardandolo
todas las cosas que le son concedidas qu
cediendo el seramiento acostumbrado y abien
desido conparado en este ayuntamiento
por uno de los parcer del topue recibido dho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVEINTA Y OCHO.

juramento con sus solemnidad acostumbrada
el que en su execucion quedo en posesion de tal posesion
y dho titulo se copie a la letra con
continuacion de este cabildo de bobrendole el original
con certificacion de esta ciudad =

En su virtud, el Sr. Corregidor, se mandó que en
este Cabildo se firmaran dho. ^o concurren
re como corundron de que lo ^o en dho. ^o

[Signature]
do. *[Signature]*

D. Pedro Juan de
Alcobay ^o Salvador
de Edo ^o

D. xp. Fran,
de Rinay
Joseph de Avellan ^o

fern. ^o *[Signature]*
Cerezo ^o

Al Titulo de Pro
curador Panader
Cavero e Mon.
Garcia

D. Fernando por la Gracia de Dios Rey e Conill
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem e
Navarra de Granada de Toledo de Valencia e Galicia de
Mallorca de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega
e Murcia de Jaen de las Alpuergas de Algecira de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occi

81

Dentales Vista y tierra firme del Mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, y de Bravante, y Milan Conde de Flandes, Tirolo y Carretona, Señor del Virreyno de Navarra y de Molina &c. Por quanto El Rey mi Padre y Señor (que vive en gloria) por despacho de doce de Mayo de mill seiscientos quarenta y tres hizo mandado a Antonio de Castro Borrego de darle título de Procurador del Numero de la Ciudad de Burstave en lugar de Alonso de los Reyes Navarrese perpetuo por suero de heredad, y con otras Calidades y condiciones en el dho título declaradas segun mas largo en el, a que me refiero se contiene, y agora por parte de vos Manuel Garcia me es rido hecha Relacion que el dho Antonio de Castro Borrego vno de los en el testamento que otorgo en la expresada Ciudad de Burstave y uno de Agosto de mill seiscientos cinquenta y seis ante Valvador Mexero y Alva mi Escrivano del numero de ella bajo cuya disposicion fallecio ordeso el citado oficio con el Cargo y Gravamen de mill doscientos y cinquenta R. Capital del nuevo impuesto sobre dho oficio a favor de D. Pedro Nique Navarrese como consta de el testimonio de dho testamento, que con otros papeles en mi Consejo de la Camara han sido presentados: suplicando me que en conformidad sea servido de darme título de dho oficio, o como a mi mandado fuere, y yo lo he respondido por bien; y por la presente mi voluntad es que ahora, y de aqui adelante con el dho Manuel Garcia sea el Procurador del Numero de la expresada Ciudad de Burstave en lugar del mencionado Antonio de Castro Borrego y que en gais en el oficio con la carga del dho Centro de mill doscientos y cinquenta R. de vellon de principal impuesto sobre el, y por suero de heredad, perpetuamente para siempre para mi y con las demas Calidades y Condiciones que hembras contenidas y declaradas en una Cedula del Sr. Rey D. Felipe quarto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.




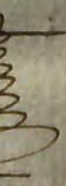
(Que esta En Gloria) de trece de febrero de mil seiscientos
treinta por donde hizo esta mrd. a san fernandez
Lobon, que entonces le tenia la qual mando se entien-
da con vos, y con las demas personas que adelante
succidieren en el dho Oficio; y que como tal Procura-
dor podais tratar, vequir y entender en todos y qua-
lquier pleitos, causas y negocios, Eclesiasticos y secula-
res asi Civiles, como Criminales, que veniendan y tra-
zaren penden y pendieren en qualquier manera
en los tribunales y Juzgados Eclesiasticos y seculares
que ay y hubiere en la dha Ciu^d para que os fuerdes
y tubierdes poder de la parte a quien los tales pleitos
tocaren no quexiendolos ellos vequir por via ni mas
personas, segun que lo hizo el dho Antonio de Castro
rego, y lo hazen y deven hazer, los otros Procuradores q^e
han vido, y son del numero de la dha Ciu^d. y mando a el
Consejo Justicia Revisadores Cavalleros Escuderos oficia-
les y hombres buenos de ella qual luego que con esta mrd.
ta fueren requeridos juntos en un Ayuntamiento
Recivan de vos en persona el Juramento y solemnidad
acostumbrado el qual asi hecho y no de otra manera
orden la posesion del dho Oficio y tubien con vos en
todo lo del Conerimiento, y os guarden y hagan guar-
dar todas las Donnas, exauas, mercedes franquegas
libertades Exempcionen y prehemnencias prerri-
gativas Comunidades, y todas las otras cosas que por
Razon del dho Oficio deveis haver y gozar y os de ben

22

Serouan dados, y os Recudan y hagan Recudir
 Contados los derechos Salazios de los años y pertene
 cientes segun se vno, quando y Recudio aui a Vuestro
 antecesor Como a cada Uno de los otros Procuradores que
 han sido y son de la dha Ciu. Entera y cumplidamente
 sin faltas Cosa alguna y que en ello Impedimento alguno
 no ospangan ni consentan poner, que yo desde agora o he
 por Recuido al dho oficio, y a do i facultad para llevar
 y Exercer Cargo que por los referidos o alguno de ellos a el
 no se aiv admitido, y declaro, que de esta mrd no deveiv
 al derecho de la media annata por el oficio antiguo
 Creado antes de su impancion. Dada en Buen Herizo a do
 de Marzo de mill secientos cinquenta y ocho. Yo el
 Rey = Yo D.º Andrie de Ovmen di Secretario del Rey
 nro. Sr. lo hire Exercer por su mandado = Diego Obispo
 de Cartagena = D.º Pedro Colon = D.º Manuel Ventura
 figueroa = Despintado Leonardo Marquez = por el
 Chamiller mayor Leonardo Marquez

Concuerda a la letra con el titulo de Procurador origi
 nal que menciona a que me he remitido el que bolbi a el
 Expresado Manuel Garcia Concernido En el y de uca
 teza firmara aqui su Recibo (Contenimio de su
 Cumplim.º) y para que como en obedecim.º de lo
 acordado por esta Ciu.ª media Doi qe me se en que nro
 no y firmo en Bu.ª a diez de Abril de mill secientos
 y cinquenta y ocho

Manuel Garcia

fern.º Nicolas
 Ceuro 11



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Cebu a Diez y siete dias del mes de
Noviembre de mill setecientos cinquenta y ocho años se junta
por parte del Cabildo en su Casa Capitular el

Don Juan de Dios, Abogado de los Reinos y Consejo de Indias
y Justicia de esta Real Audiencia de Manila.

Don Gonzalo Man. Leon = Don Juan, Nicolas y Almagro

Don Salvador de Sotomayor = Don Juan Camacho Rofes

Don Juan de la Reina jurado.

Por el memorial dado por el Sr. D. Miguel de Coca
y Obispo de Cebu de que el Sr. D. Diego de los Rios de
Cebu, Juan de la Cruz y Juan de la Cruz, Diputados

de la Real Audiencia de Manila, en el año pasado de
1758, en virtud de una Real Cedula de V. M. de
1757, en virtud de la qual se les dio a los dichos

señores Diputados, en virtud de una Real Cedula de
V. M. de 1757, en virtud de la qual se les dio a los dichos

señores Diputados, en virtud de una Real Cedula de
V. M. de 1757, en virtud de la qual se les dio a los dichos

señores Diputados, en virtud de una Real Cedula de
V. M. de 1757, en virtud de la qual se les dio a los dichos

señores Diputados, en virtud de una Real Cedula de
V. M. de 1757, en virtud de la qual se les dio a los dichos

señores Diputados, en virtud de una Real Cedula de
V. M. de 1757, en virtud de la qual se les dio a los dichos

señores Diputados, en virtud de una Real Cedula de
V. M. de 1757, en virtud de la qual se les dio a los dichos

señores Diputados, en virtud de una Real Cedula de
V. M. de 1757, en virtud de la qual se les dio a los dichos

En el mismo libro otto memorial dado por
 los señores Pedro de Cox, don Juan Mellado de
 un govt. Ben. Contraxero Cpa. suado como di
 puados que fueron de rentas de diez y siete
 de mill setecientos cincuenta y siete en que se
 por rason de la amittencia de los estrados de
 mill que se sacaron en libras y teniendose
 se nre fueran rificacion de las rificacion de
 do de no costar a bevela librado Cantidad
 alguna por otra rason y en subita

Seis mil libras los diez mil mis que
 es para Copara Alonso Collantes maiondo
 mo de la rificacion de nreos y rificos que con
 recibo de los dhos. S. Sexanbiendados que
 abonaron en la rificacion de Sucargo =

Y por memorial dado por don Juan de
 de nre suado de nre aiuntam. don Juan de
 pater como de puados nombrados para el
 cobro de su de nre de Buena Cria grata
 de otros haup rificacion de nre util de
 el rical de nre de nre que de los de
 par rificacion que de nre par rificacion de
 sulado de nre de nre de nre de nre
 n. de nre de nre de nre de nre de nre
 en rificacion de nre de nre de nre de nre
 los dhos. de nre de nre de nre de nre
 acuerde lo que tubiere por rificacion de nre
 ia rificacion =
 de nre de nre de nre de nre de nre

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Y para el Maestro mayor de obras desta Ciudad, para el escudo de material y manufactura que se quedan ofrezca en el Reta de la Ciudad del Conde de Sanago respecto a la utilidad que se produce al comercio, y para regular y proporcionar de la que al almonedaje y se gona admitiendo las posturas y mejoras que se hicieren con seguridad y seguridad quedando a cargo de los caballeros Diputados de la ciudad de regular y gozar elyndarbenin y en ella y se hicieren lo que se oja a sumario de respecto en que se oja en muy entera de regular y gozar de la Correo, se ha de dar la providencia judicial mas oportuna hasta que se oja el fin que se oja en dandole guerra por el Caballero Diputado desta Ciudad de las concordias en que se oja para que se libren las correspondientes de la guerra de proprio y al Comog, de las rebeliones y queceden a nombre de los criadores del Ganado Caballar para su regular y gozar.

En su mismo acuerdo que el caballero

45

viles de ella o alguna nullidad que le sirva para servir el oficio que pretende en su ciudad
Se acordó Informar que este Jeronimo Santiago Caravaca Persona de buena vida y costumbres suficiencia y habilidad y que no tiene incompatible trato, ni comercio ni en el de la Republica, ni oficio de los Reales, ni nullidad que lo incapacite para servir el oficio de procurador que pretende, lo que por mano de su Señoría el Sr. conde de Fernandina testimonio de este acuerdo amanos del día 8. de Mayo de 1700 de Montiano, y firmados =

Yo el Memorial de Montiano de Blancama yordano quando de los propios de esta Ciudad de una que el pueblo de San Santiago pasado de este ciento cinquenta y siete, por lo que pide se le libren doscientos cinquenta y quatro d. por año de vellon que resulto en favor y aplicacion contra los propios de esta Ciudad en la quenta que se le firmaron de su mayordomia, en su virtud =

Se acordó que los Cavalleros Diputados de las dhas de propios actuales informen sobre el contexto de este Memorial temiendo presenten la Cuenta de la parte que lo presenta trayendole del primer Acuerdo para que se ven tomen convenientemente = Con lo qual se dio Cedula de confirmacion por cui. como se convienen de que oviese =

Yo el Montiano =

Yo Salvador de Jesus Antonio de Sandoval y Sandoval Castro y Lara

Yo xp. Fran. de Reyna

Yo Joseph de ... no

86

jurando y haciendo sus obligaron con un
diente al y a la responsabilidad de su mano
y a la de sus herederos y sucesores
por Dicho D^o Domingo junto con las medi-
das y medidas conducentes con asistencia
de los señores D^{os} Salvador de Rosas y D^o
Juan de Andujar Diputados de Rentas
proprias contra D^o Gonzalez de Rosas suano
de millones y que por cada libras de plata
por mayor o menor y quatro y medio y por
menor y por menor de cada libras de plata
y un quarto y un cuarento de cada medi-
da sualternas y que se le de el testimonio
en la forma ordinaria ad referendo Garria
para que en la administracion General de
rentas de la Real Caxa de su nombre
y se le den los libramientos de plata que se di-
ere contra las salinas que se han de hacer
benificencias que se de otro y que al a su scriba
nia de millones para la praxia de lo acorda-
do y a su numero escriba Carta a la admi-
nistracion General para que se digue fa-
cilitar la remesa de Certificacion de la con-
trata de renta venida por lo que con se
el desubriendo que se debe D^o Domingo de
driguez en lo pagado que aya de vido hacer de las
salas que se sean librado hasta diez y para que
con su conocimiento se le produzca el
entregado de sal y que se queda prohibido



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

clar sobre la misma satisfacion y obli-
gacion a questa obligacion dho D. Dami-
go y subsidiariamente este dho D. Dami-
gante que para el se conbo a rorporadu
la atodos los Capitulares despachada
por sus, de, Correo ^o Bap de la gencia
bimiento que por defecto de su concurso se
pararia dnuimo per juicio que alq de
teraga saber en acuerdo para que se con
por mencionel onombre por su quentau y
viera persona para la administracion de
sate

por sus, de, Correo, o mandados
de este Cabildo y lo firmaran los Ciu,
de q el presente es, de, fe

~~Don~~ Don Manuel de...
Don Felipe Man...
Don xp...
de Runay

de Nicolas no...
Cerezo

En la Ciu. de Budo. en el día de hoy año de no
notifique se acuerda que antea de a D. Juan de Torres
y Velasco Vecino de esta Ciu. y themente de Res. de D.
Pedro de Cordova por hallarse este en fea que
haviendolo oido y entendido, Dixo e confirmava
conforme con el toloero nombrado este respondio
firmara de que Cera. n. doifei.

D. Juan de Torres
y Velasco

En la Ciu. de Budo. en el día de hoy año de
presente Ciu. notifique se acuerda que antea de
a D. Juan Peromimo Martinez de Sagra
del Ayuntamiento de esta Ciu. quien dize se
formava y conforme con el toloero nombrado
este respondio y firmara de que Cera. n. doifei.

Miguel de Coca
Jegari

En la Ciu. de Budo. en el día de hoy año
Cera. n. notifique se acuerda que antea de
a D. Miguel de Coca y Obispo. Res. del Ayun
tam. de esta Ciu. quien asiendolo oido y enten
dido. dixo e confirmava y conforme con el
toleero nombrado este respondio y firmara de que
doifei.

D. Miguel de Coca
y Obispo
Jegari

En la Ciu. de Budo. en el día de hoy año de
pa. n. pave a las Ciu. esta merada de D. Diego
de Torres Res. del Ayuntamiento de esta Ciu. que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

Son en ella a la calle terreros y estando con D. Juana
Rosa Simusen y preguntado por el dicho mes
ponido diciendo hallarse gravemente accidentado y q
no se podia ver para que con velopanga por D. Lino

Hoy me he oído de Cruzillo

En la Ciudad de Puebla a los dias del mes de Mayo de
mil seiscientos cinquenta y ocho D. Cep^{te. n. no}
nifique el acuerdo que antecede a D. Alonso Juan
rino de Ulloa Presb. del Ayuntamiento de esta Ciudad
haviendolo oido y entendido Dijo que en atencion a lo
ben concurrido al Cas^{do} y nombram^{to} que contiene
el acuerdo que antecede no era de su cuenta y no
es el dicho nombramiento por lo que no emia que con
mase con el nombramiento otro Cito y pondio de que
dofice

Alfonso de Cruzillo

En la Ciudad de Puebla a los dias de mayo de
de referido año Cep^{te. n. no} nifique el nom
bramiento que consta del acuerdo que antecede a D.
Francisco de Porcuna hidalgo Presb. del Ayuntamiento de esta
Ciudad quien haviendolo oido y entendido, Dijo que con
firmaba y confirmo con el toloero nombrado Cito y
pondio y firmara de que Cep^{te. n. no} dofice

Francisco Porcuna hidalgo de Cruzillo

En la Ciu.^a de Bur.^o en el dho. dia me^o y año Cep.^a 18
en^o notifique el acuerdo y nombram.^{to} de tolvera a qual
quiere que por dho. acuerdo a D.^o Salvador de Roxa y Godi
rep.^{to} del Ayuntamiento de Estaci^o quien haciendolo oido
y entendido: Dixo se conformava y conformo con dicho
tolvero nombrado esto respondio y firmara de que cep.^a
de no
si. do. fee =

D. Salvador de Roxa y Godi
Sandoval y Godoy
Cruz

En la Ciu.^a de Bur.^o en el dho. dia me^o y año Cep.^a 18
en^o notifique el acuerdo y nombram.^{to} de tolvera a qual
Juan Gil de Andujar Jurado del Ayuntamiento de Estaci^o
haciendolo oido y entendido: Dixo se conformava y conformo
con dicho tolvero nombrado esto respondio y firmara
de que cep.^a de no
si. do. fee =

D. Juan Gil de Andujar
Cruz

En la Ciu.^a de Bur.^o en el dho. dia me^o y año Cep.^a 18
en^o notifique el acuerdo y nombram.^{to} de tolvera a qual
de tolvera a qual a D.^o Pedro Juan Canale Jurado del Ayta
tam.^{to} de ella quien haciendolo oido y entendido: Dixo
se conformava y conformo con dicho tolvero nombrado esto
respondio y firmara de que do. fee =

D. Pedro Juan Canale
Vonzalaz
Cruz

En la Ciu.^a de Bur.^o en el dho. dia me^o y año Cep.^a 18
en^o notifique el acuerdo y nombram.^{to} de tolvera a qual
cuando en Man.^o Garcia por el Cav.^o que antecede a D.
Sebastian de Alzarilla Jurado del Ayuntamiento de esta
Ciu.^a quien haciendolo oido y entendido dixo que
desde luego se conformava y conformo con dicho tolvero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

nombrado Cito Respondio y firmara de que ce presente ^{no} de Cii. doisee =

D. Swastian
Alvarilla

Cegari ^{no}

Otra

En la Ciu. de Pueb. En el dho dia mes y año ^{de no} Copt. ^{se no} notifique en nombram. de tolvero de sal oera Cui hecha en Manuel Garcia por el Cav. y auerido que antere de a D. Benito Cantaxero Zepu Curato de Ayuntamiento de ella quien ha viendolo oido y entendido dho. que se deluego se conforma bay conformo con el dho. tolvero nombrado Cito Respondio y firmara de que ce presente ^{no} de Cii. doisee =

D. Benito Cantaxero
Cepas

Cegari ^{no}

Otra

En la Ciu. de Pueb. En el dho dia mes y año ^{de no} Copt. ^{se no} notifique en nombram. de tolvero de sal que por ce acuerdo que antere de vehare a Man. Garcia vecino de ella a D. Fernando de cocacaxero Rex. del Ayuntamiento de aca. quien ha viendolo oido y entendido = Dho. que se deluego se conforma bay conformo con el dho. tolvero nombrado Cito Respondio y firmara de que ce presente ^{de no} de Cii. doisee =

D. Fernando de cocacaxero
Cantaxero

Cegari ^{no}

Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

de Algun particular contenido en la citada carta.

Yo el Licenciado Don Juan, vezca nuevo
toldero del abasto de sales desta Ciu, queabi
endo ocurrido ala administracion General de
Sales delate Cor, para que se le despachase el li
bram, ^{to} libramiento, Conducente para la
datta de sales de las salinas con la carta de
denial desta Ciu, ^{to} testimonio del acuerdo
de su nombram, notabi yo dadas conegua
por quanto se le pedia tan oportuna a efecto de
delibrar que se le abian delibrar y que en otra
forma no se havia y que a conuenencia de no
estar obligado a pagar los Caudales de el su
y por ser inconstancia el ^{to} suam, de las
sales para su ^{to} Beneficio. Supplicaba asy
dianam, ^{to} se designar el modo de lo que se
de dignidad para la eleccion de lo y no
benencia notada y a mi me expuso de
bien arreglar los precios del por mayor de
estas sales por quanto el costo de la condu
cion de cada carga de de la salinas a esta Ciu
para subventa que es el de ^{to} el menor
quanto por la medida de, ^{to} guaras: amas

del ⁵⁰ ~~Capo~~ de Guas y libramientos en unavista
de acuerdo que por obra de la diputacion de Tropic
obzite el préstamo de loscientos ducados para
que se leenareguen Alonso Man Garcia y su
que oitenga con la maior Brevedad libramiento
de Cien^{os} de real cortedad de deber de ducados
facer el dho préstamo en la forma ordinaria
de sumimo productos: y por lo que ha de alax
gubacion del dho por maior para la venta
de cada fineza de real de la que con maior coito
depoites se anaxido a que a cada m^{os} de los
continuada de tubias y demargates a cordore
y qual me nax venda Cada una a vein^{os}
cinco d^{os} y quatro rillos en el por maior y en el por
menor se venda su elemin a Demate y unquax
tos y este unpeito su de ma medida

Porre carta de su Pedro ygnacio de Benexo
Administrador general de rentas de la C^{ia} de
Cox, y su ha en la Ciudad de Tropic en questo
tierra de Tropic por esta C^{ia}, de testimonio de las
personas deudoras de los ramos que en la pasada
necesidad se les repararon a conveuenia y
leyridad de su Mag^o, con su rason de su nom
bre y auaral estado y en subnaxid

de acuerdo que los ¹¹ ^{nos} formenteros no en
relacion de las personas que obligaron al pago
de sus ramos repartidos de ramos con que fueron
ocorridas por la piedad de ^{Alon} ^{Dios} ^{se} ^{guarde}
y su emita adho de Pedro y Guas Benexo

De Pedro Juan Canales puador

Carta del conde de
graal de Cordova
En que se pone en
merced y gracia
averiado para
su D. Domingo
Dizquier toledo que
fue en esta Ciu

Dios se Guarde escup, esta Ciu, de la qual
de Cor, de Lotocanete asales, y de la qual
cede Maio corriente en que se pone de la merced
ia lude aberre fado tan alu a D. Domingo
dizquier luvado toledo que de ella fue en
stadha Ciu, con lo demas de la contadta y en
subitad =

+
se haga representacion
con concesi. imp. de esta
Carta a los P. Directo
u =

Se acordó se haga representacion con
monio de ofendida contra a los P. Directo
Generales para que a consecuencia de
la ordenia que de ellas se desu de el dho
D. Domingo que por su habilidad que si esta
no se beneficiara tendria esta Ciu, para averla
de hacer y que la misma se quite por su nomina
cion del nuevo toledo Man, Garcia y que
amandado la posibilidad de los propios
esta unta mienas de no son suficientes
para su cargo de servicio de mande del gobierno
de economia de algunos otros abastos que
corren de un mano por defecto de abastecido
y liquidad de lugar de impenia de los rren
por para que por gracia o como merced al lugar
se dignen expedir el ho iden ala administra
cion general de sales de este Reino y se con
statuira asin de que en esta alina may y nos
diata esta Ciu, se libren las porciones de sales



Uetute maraveois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, QVENTA Y OCHO.

an Satis fecho a Mattheo Caballero Serente
Ldo. D. L. medio por la conduccion de dho forraj
Como Contra del Decibo que demoraaba en una

Quita =
Segundo de dte parte libranca Contra el
maior domo de propios para el pago de dta
Cantidad en forma ordinaria acua libranca
acompane dho Decibo =

Seave memorial de dho Ldo de Cor, Como
deputado de Propios y rentas en el año pasado
de cincuenta y siete en que por las razones que
y pone solicita la libranca de Ciento y sesenta
y veinte mrs v, con lo demas que refiere y en
libranca =

Se acordó de libranca de dho Ciento y sesenta
y veinte mrs v, Contra el maior domo de
propios que lo pague con un recibo acompanar
do de la libranca el memorial y documentos que se
pusieren =

Se acordó que respecto a que llegara pro
ximamente la obligacion de suso ante Be
cindario de nro anteceda para su abasto,
el sacarse de la moneda y pregon etc admi
niendose los papeles y mesuras que se hicieren

Memorial de
D. L. de Cor como
deputado de
propios

libranca en el maior
domo de propios

ha

aque a la Almoneda
de abasto de
diebe



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

a Buena Custodia Contas de mandado de
to =

Loa su, el ^a Correo, mandando en
este Cabildo q^o firmaran ^o Ciu como
acostumbra de que ^o p, en, Doy fe =

<u>S. de Moriones</u>	<u>Don Philippe Mar</u>	<u>De Morones Juan</u>
<u>D. Salvador</u>	<u>Sorralbo</u>	<u>del Sanez</u>
<u>de Escriba</u>	<u>D. xp. Juan</u>	
	<u>de Reyna</u>	
	<u>de</u>	
	<u>feen, Anota</u>	
	<u>& Corro</u>	

En la Ciu, de Buos, a veinte Dias del mes de
Maio de mil Setez, Cincuenta y ocho años
juntaron a cabildo en fuerza de cedula con bocado
y a de p^o a hada ante di en araber lo ^o

D. Juan ^{co} Moriones y Marco Abogado de los D. Cones
Correo, y Justicia amaron en ella por su mag^o
D. Alonso Justino de Ulea = D. Juan Lorana hidalgo
D. Juan Anota el Mayor = D. Juan Camacho Rosario
D. Sebastian de Marilla = D. Juan del Indice =

En la Ciudad de Lima, a los 10 dias del mes de Mayo, 1763. Pedro Juan Canales =

Despacho del Sr. Alcaide Mayor de Cuzco en que se avera cumplido el acopio de penas de camara y gastos de Justicia que se han de pagar en el espacio de 8 años =

Por el despacho librado por el Sr. D. Juan Benavente, alcaide mayor de la Ciu. de Cuzco, y teniente de Cuzco, en ella con fecha de once del presente mes de Mayo en que dice que por el Sr. D. Juan Benavente de figura a dicho Sr. D. Juan Benavente, en el Real de cartilla por disposicion del Sr. D. D. Marques de los Andes, acuso con

esta la superintendencia General dependiente de Camara y gastos de Justicia del Reino por el presente abey cumplido en el dicho año proximo pasado en encabecamientos de los efectos establecidos en el Real prohibicion de veintae siete de febrero de setecientos quarentay uno segun el nuevo por los ocho años de deprimido el diez y ocho de este hasta fin de diez de setecientos sesenta y cinco con lo demas que se presia previniendo para que se ponga en poder de bastante para formalizar en el mes de correspondiente a cargo de la Subita =

Se acordó se escriba Carta al teniente de efectos de penas de camara y gastos de Justicia de este Reino que reside en la Ciu. de Cuzco, que para abitar los gastos forcosos que se andan en su seno se procede al acopio desde luego en esta Ciu. en esta forma de encabecarse en la misma cantidad a que se obligo en el ultimo encabecamiento satisfaciendo antes de primero los

Handwritten signatures and notes on the left margin.

+



Veinte y tres años.

SELLO QVARTO, VEINTE Y TRES AÑOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Maravedi que se debieren por esta razon en
dha tierra y en que en el caso de conbenir se por
dho terreno o persona a cuyo cargo estubiere
se o que la escip^a en la forma ordinaria con
un mes de anticipos que dha orden prebiene
Cui carta se escriba por el abogado desta
Ciu, en nombre de ella =

Viose cierta orden de escritura dha ante
cedente sobre tabada del dho documento de la casa
y pesca en que se prebiene se remita testimonio
abien publicado en civa dta =

Se acordó se pague segun q como se
prebiene =

Asimismo en dha orden se halla otra sobre
que anualmente se remitan los repintos de
seguros caballos adus y domados y de mas
ocopia autentica del estado d presente
m en civa dta =

Se acordó se remita con los caballeros
diputados de guerra otros y demas =

Viose otro despacho y ncluido en el supra
dho en el que se suplico que el Real Supremo
Consejo de Camara abia que se aduenga del

orden sobre pesca
de caray pesca
breque se remitan
de repintos de seg
de los y demas
de civa con los
diputados de guerra
de camara
de camara de civa

Señor D. Joseph de Mancha y Argote Concejador
de la Ciudad de Sevilla sus obreros que necesitan for puentes
de su término y abastecido ala Ciudad, y los
pueblos de su término veinte y dos mil
y noventa y ocho reales de plata
y corresponden a esta Ciudad veinte y ocho
mil quatrocientos ochenta y seis mrs
y cinco cuartos en el preciso término de
quince dias para que se pague en esta Ciudad
y los de D. Juan evlojio de entrena
con mas el yngreso del gasto para la condu
cion de esta cantidad con el pago con

Señor D. Juan de Paspion
28486 mrs. y 30 d.
p. Conduccion
f. h. a.

Se acordó de despache Provision
Alonso Collantes maiordomo de Paspion en
fabor de Man, motivada de la cantidad expres
sada que el mismo que la de conduccion entre
gandose y igualmente treinta d. para
que satisfaga los derechos de conduccion de
Cordova de esta que se ponga a cargo de
D. Juan evlojio de entrena suspendiendo su
cargo con la contaduria de la Ciudad
y para que se ponga y agregue a esta
provision y en el ynterin con recibo del respaldo
del dho. motivada estaxan Bien Satisfecho
Por su parte el Sr. D. Juan de Magna
por el nombre de los demas Caballeros de
puerto de Rincón Provisionales que coner



56
de la Real Audiencia de Sevilla.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO

acuerdo desta Ciu de Sevilla en el Ayuntamiento haugue
sentado Schbraxon Contra Juan de Páca Ferrero
Judepositario y afabor de el dho Alonso Collante
maior domo de proprio suenanada de quatro
mil ochocientos quarenta y un que el aque
y repartaxon la ditta de las fechoras ad S. J.
Juan de Cuellar que paxo a la corte Sobrela
pension de ditta en cobramiento
prebiniendo en ditta libranza de ditta
suotras que se despacharon ad dho Collan-
tes para que acompañasen esta por via
de justificacion y que se paxo de que la una
de dha libranza se despachó Contra Alonso
Zanacio de Blanca Antecesor maior domo
comitente en dha mil d. que se ha a bo-
nada en la guerra que se lea en el
suspense de menbrax si ha de ser el que
la Ciu de Sevilla se oviese a suer que
bien de que se anote en los libros de dho Alon-
so Collante para su maior cargo en la guerra
que se dice de lo de los dha quatro

A lores, sin omision alguna se pade Taron a
 lo prieso aque actualm. corre el tiempo Cued to el
 Pueblo, Teniente de una Coma, y la Comtedad del
 Cavallero Capitulo lares que anconcurrido =
 Se acordo difenir su detexminacion para
 el Cau. que se adere lebrax Manana Venitey
 tres del Comente alay nueve de ella, para
 lo que se oitene la Comboatoria =
 Con lo qual sereno este Cau. y lo firmaran otros
 señores aque señores. N. do J. se =

D. Gonzalo Manuel de San Juan
 de Leon Ponce de Leon
 D. Juan Ruiz Mellado

D. xp. fran.
 de Navarra

Joseph de Arcegarri

En la Ciu. de Puer. a veinte y tres de Mayo de mil setecientos
 cinquenta y ocho la Justicia y Deximienos, se halla
 se juntaron para cau. Caraven los señores =

D. Juan. Moriones y Marco, Corregidor Justicia mayor Capitague
 D. Juan Ruiz Mellado Peto, = D. Christoval Pan. de Reyna Jurado

Sin embargo de aver pasada la ora Venatada en
 la combocatoria se oida que despacho ante diem no
 concurren mas Cavalleros Capitulares que los que
 ban desexidos y faltando con numero preciso para la
 formalidad del Ayuntamiento:

Se acordo nueva mente se se oitene combocato-
 ria para el dia de Manana, contra multa que pade
 diez años. N. do J. Correg. y respecto de ser aum
 por lo que se han ocratar que tocan a el d. en

Delute de rrebeis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Vicio = Con lo qual se hizo e hiciera. y lo firmaran dho señores Conarrentes. coffer

D. Juan Moriones

D. Juan Ruiz Mellado D. Juan de Naray

Joseph Macgarran

En la Ciudad de Burgos, a veinte y quatro dias del mes de Maio de mill seiscientos y cinquenta y ocho años en su casa de Cédula Conboçadora se firmaron acabil do asbertos.

- D. Juan Moriones y Marco. Abogado de dho d. condesos con repido y justicia mayor en ella.
- D. Alonso Justino de Uta. D. Alonso Man. Abogado
- D. Juan Lorcuna hidalgo. D. Juan Nuñez de Almagro
- D. Salvador de Rojas y Godoy. D. Juan Camacho de Rojas
- D. Juan Ruiz Mellado Repido. D. Juan de Andujar
- D. D. Juan de Reina. D. Benito Cantarero Copas
- D. Pedro Juan Canales suados

Carta del Sr. D. Juan de
señor de...

Yo ve Carta escripta, desta Ciudad por D. Pedro
Ignacio Benavente administrador general de la
Real Caxa de Correos para el fin que
comprende su oficio y en virtud de

se responde en el con-
sejo de media

Acuerdo se supondra en el correo de media
procedable de esta ciudad, faciendo la mayor
atencion del informe que le hizo en la citada
Dize del mismo y testimonio que esta en las,

Carta de D. Diego
de Casoy miera

Yo ve Carta escripta, desta Ciudad por D. Diego
de Casoy miera suya en la de Cor, e verna de
corriente para el fin que comprende y en
virtud de

se compareceran
dos correos y
de la en el precio
corriente de la

Acuerdo se publica a D. D. de la S. Correos, ha
ya comparecer a Mig. Rubio y Pedro Ferrer con
de los Reales Publicos de granos para que juraba
juramento y declaracion de los precios Corrien-
tes del trigo para que se informe con esta ju-
tificacion segun que se solicita por dho D.
Diego a quien en el correo de hoy se le remite
testimonio por quien para no se suponga
se hicieron comparecer a los referidos y se les
hizo jurar en forma ordinaria
por presencia de los presentes en, de que dan fe
y de como declararon que el precio Corriente
de cada fanega de trigo Inferior es de diez y
seis reales, y el Superior a diez y ocho reales y medio

Se aprueba y se acordó lo probado y que lo presente en
Cumplan con lo acordado =

En su virtud, el Sr. Correo, mando usar en sus
te de un tamaño y logitud para por Cui como
acostumbran de que los presentes es. Da

mes de

de Monrovia

Alfonso de Sotomayor
Alonso de Sotomayor

Francisco Poucuna

Juan de Andujar

Hidalgo

Joseph de la Cruz

Juan de Acosta
Cerezo

En la Ciudad de Buenos Aires a veintiseis dias del mes de
Mayo de mill setecientos y ochenta y ocho años y se publica
con para Celebrar Cabildo de abex de

Dn Juan de Monrovia y Marco Abogado de los Reinos y
Asesores y Justicia mayor en ella por el Rey =

Dn Juan de Poucuna Hidalgo = Dn Salvador de Rojas y Godoy

Dn Juan Camacho, Rojas de = Dn Juan de Andujar

Dn Juan de Reina = Dn Pedro Juan Canales

José Carrera escrivano de la Ciudad de Buenos Aires

Contador de la Real Caxa de Buenos Aires
del quarto en libra de
dabon para que se
pague de tercio fin
de Abril =

da del quarto en libra de sabon y gha en
por, a veinte y siete del presente mes con la noticia
de que se pague el tercio de este dicho Cumplido

fin de Abril en via vicaria =

Se acordó y despachó libranca contra

La Superioridad para suspender de dho deudo
 un haciendote presente del mismo tiempo o co
 mo aunque esta Ciu^d se obligo al pago por en
 untaerin que los referidos deudores hicieron
 sus obligaciones como practicaaron segun
 que consta y especifica mente en el libro de
 suscrip^a, que otorgo su comissionado ante
 Juan^{Co} de Moya es, y en que se entrego su copia
 en virtud del poder que para su otorgam^{to}
 le dio en diez y nueve de octubre del año pas
 sado de mill settes^{os}, Ciennoventa y tres y que en
 esta consecuencia y talde que se remesaron
 las obligaciones de dho deudores para ha
 berse entregado como se hizo suspension
 de granos de sus respectivos reparos quedo
 cancelada la dha Ciu^d

Proposicion del Sr.
 Corregidor D. D. de
 Abasco de carne
 Baca

Por el Sr. D. S. Comis^o, se hizo presente que
 sin embargo de que el precio regulado de la carne
 Baca para el abasto de la carne en la dha Ciu^d
 es mas que regular con todo esto no se encuentran
 en las Bacunas que se iban para el abasto por
 suponerse que los precios convenientes en los que
 los comarcanos son mas escusados y para
 que no llegue el caso de faltar la prohibicion de
 utacarne puede la Ciu^d, en esta L^{ta} necesidad
 Dadas providencias que se hicieron para mayor
 benifitencia para que la carne sea este sustido
 y no se experimente perjuicio alguno al comun

de la Real Audiencia de Mexico



SELLO QVARTO, VERA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y OCHO.

en virtud

chavez su vez
la Diputación

Acuerdo de la Real Audiencia de Mexico
abasto proporcionen el acopio de una Brauna
para el abasto de suerte que no faltar y se que
dan bendex al ampor proporcion y que si en
situa endes ireno para pro bene entiendo lo
y nforme para que se les libre con la obligacion
de dar que nta igualmente participen si
ocurrere alguna causa grave que les yn
pida ele fortiaz dha con y que aial
sustentamiento suficiente y no omitan Dilig
alguna

Yo el Real Audiencia de Mexico
Yo el Real Audiencia de Mexico

Memorial de D. Pedro
Canales sobre reme
sa de Milicia nos

Canal de sobre remesa de milicianos condiben
sobre los y relaciones en virtud

para el indio para
que informe

Acuerdo para todo al Indio para que
y nforme sobre su condexo Condixtamend

su abogado

Y por la Real Audiencia de Mexico
en este Cabildo y lo firmaran por Cui y que
p. el do y fee

Yo el Real Audiencia de Mexico
Yo el Real Audiencia de Mexico
Yo el Real Audiencia de Mexico
Yo el Real Audiencia de Mexico

En la Ciudad de Buas. en cinco dias del mes
de Junio de mil Setecientos Cinquenta y
ocho años. la Justicia y Ayuntamiento de ella,
se juntaron a Cabildo, es a saber los Señores =

Dⁿ Fran^{co} Moxiones y Marco Cones de esta Ciudad =
Dⁿ Juan Ger^{mo} Mir de Trujay Luna = Dⁿ Gonzalo Manuel de Leon =
Dⁿ Fran^{co} Nicolas de Magro = Dⁿ Juan de Torres y Jodoy =
Dⁿ Juan Gil de Anduex = Dⁿ Pedro del Canales =

Proposicion del Sr.
Caxedo para que
comparecan dos
conedores y declaren
el precio del trigo =

En este Ayuntamiento por sus Señorías
el Sr. Cones, se mandaron comparecer en el,
dos Conedores de Meraderias, y Granos de esta
dha Cid, para efecto de que se clarasen el precio
comiente que se presente tiene cada fanega de
trigo, para regular el precio a que se ha de ven-
der cada libra de Pan, se abren y dos onzas, y
haviendo comparecido fran^{co} Luis de Villafraanca,
y Juan Caravaca, estos Vaso de Juramento que
les fue terminado, Declararon ser el precio co-
miente, que asel presente tiene el trigo, el de
Diez y siete, y diez y siete D.^s y medio, el de mejor
calidad, en cuya Vista =

se vendala libra de pan
baro a tres quartos y
m. y la de blanco
a quatro y medio =

Se Acordo que se de el dia de mañana
seis del Corriense, se venda la Libra de Pan
baro de las dhas treinta y dos onzas, a tres quartos
y m, y la de Blanco, a quatro quartos y m, lo q
se publique, y haga saber por dando =

Memorial del Sr. Feliz
Pablo en que hace
petencia en las car-
nes de la carnereria

Prose Memorial del Sr. Feliz Pablo
Navarro Ver^{no} de esta Cid, por el que hace peten-
cia, en el Abasto de las Carnererias de esta
Ciudad, para que se de a Bacia, y Macho, con



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CINCO
VENTA Y OCHO.

diferentes Condiciones que en dho Memorial
se expresan; en Cua Virtud =

Se Acordo admitir esta Sortura, dando
el fiandero, para el Seguro del mencionado Abasto,
el Buro dho, y moderando la Condicion, segue haia
deber Ferrado, en la enque, queda aviesto: Ten
tendido por Subenoua el Conde, lo acordado
por esta Ciudad: Dijo protestava que en el Caso
de aumentarse los precios de dhas, especies de las
ne, ello quedena el Memorial, del Abasto
zador, haia de ser por quenta y riesgo de los Ca
Dalleos Capitulares que han Concurrido a lo
acordado, y Mando se lede por testimonio, y
los efectos que haia lugar, vien entendido, que
Ex la parte de fianzas, y Seguridad del Abasto
se conforma de dho, como Resuelto por el
Ayuntamiento =

Oiose Carta escrita al Alonso Manuel
de Valle, abogado de este Ayuntamiento, por don
Alfonso Mellado Moreno, su Procurador, en la
Cid de Cordova, Confha en ella, a los tres de que
Conde, en que participa estar Combenido el
Acopio de las Sernas de Carrara, y gastos de Suj
tizia de esta Cid, por cada un año, el lo que se
ha de efectuar, en Zinco mil, ciento treinta
y seis mis del dho, que se le remita Poder. y
que sea con que la escrupura correspondiente

En Cua Vista =

Se Acordo, otorgarle Poder á el Dho Dn.
Alphonso Mellado Moreno, en la forma ordinaria,
para que pueda obligar este Ayuntamiento,
á tomar de la parte de D. M. en Acopio,
el producto de las Penas de Camara, gastos
de Justicia, por el tiempo de ocho años, que han
de empezar á correr y Contarse desde de Primer
ro de Enero del presente, y fenezca el Ultimo
del Diciembre del que vendra de Setenta
y Seis años, empezio. Cada uno de los dho
Cinco mil, ciento treinta y seis mas de Dn,
hipotecando adu seguro, los bienes, y Rentas
de esta dha Cid, con todas las facultades que
son Regulares, Cui poder sea empapel de
Sello Segundo, y que se le presente á dho Dn. el
10, Remita copia de la escritura que se celebra
re, con relacion Jurada, de todos los gastos, y
los de su ausencia, para que se celebren =

Quise Memorial de Bart^{me}, de Torres,
vec^{go} de esta Cid, en que hace Postura por dos
años, dos cosechas al rastro y cosidada, la primera
en el que viene de Setenta y cinco y
nuebe, y la segunda, en el de Setenta, em
pzió y Renta, el mencionado primer año
de setenta y seis mas, por cada fanega de queada
ellas que se comprare la Tara que nomina
de la fuente de la Higuera, y el otro, a mil, y
Dorientos mas, en la conformidad que refiere
se en dho Memorial, en Cua Vista =

Se Acordo, que respecto de ser Veneficioso



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Esta Postura, Sedmita, Segun y Como el Dupliante la ofiere, y asus devidos tiempos, oton que sus Respectivas escripturas, adatisfacion de los Cavalleros Diputados de Rentas de propios, aqui enes Corresponda en cada año, Con las Condiçiones y plaros Regulares =

Con lo qual se zero este Cauildo, y lo firmaran por Ciudad como acostumbra de ofee =

Las Moxiones = Don Juan Gil de Anduñar, Don Teonimo Maza de Traga y Luna, Don Gonzalo Manuel de Leon, Joseph de la Vega.

Cau.

En la Ciudad de Santo adier dia del mes de Junio año de setenta y quatro y ocho de la Justicia y Raim. de la Spuntaxon a cau. es adaver los Señores =

- Don Juan de Moxiones y Marcos Corrales y Justicia Mayor =
Don Juan de Torres y Velasco = Don Juan de los Martines =
Don Gonzalo Manuel de Leon = Don Alonso Ferrero de Villora =
Don Juan de Nicolay de Almagro = Don Pedro de la Sierra de =
Don Juan de la Rueda = Don Benito Carreras Zapata =
Don Pedro Juan Canals Jurado =



Delante de nosotros.

SELO QVARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SESENTA Y OCHO. QUINTA Y OCHO.

En Mismo sacordo sepulique bando para que ninguno de los horneros pueda traer para el gasto de su hornos leña de Monte pardo, si solo Santidon. Cocosa, Suaro y tepay, Respecto de haver sedado la Cauda porque se les Concedio lvenria para el Corte de dha leña =

Se libren en el M^o iordmo de Propios 48 R^{os} Importo de 200 Pesmas de papel blanco. Jha

Sacordo se libren Contra el Mayoridmo de Propios, Catavon de Juan Garcia quarenta tocho en. V. Importo de 200 Pesmas de papel blanco. la dha que se halla consumida, la otra el V^o de la escribania deste Ayuntamiento. Con lo qual se erre este Cau. y lo firmasen dho señores J. Cud. Como acostumbra =

En las C^{on}cepciones. In Juan Detores y Velasco. Don Jeronimo Mañ^o de Azagra y Luna. Don Juan de la Cruz. Joseph de la Regan^o.

C^{on}do Cau.

En la Ciudad de Bata. Cudore de Junio de mee seten. a Trinquenta y ocho de la Justicia y R^o de dha, se juntaron a Cau. e adaver los señores Don Juan Morone y Marco Conreg. Justicia ma^o ion desta dha Cau. J. Su mag =

26

Dona. de hora de la noche = D. Alonso Manuel del Valle
Abogado desta Ciudad = D. Juan Gil Martiner
D. Gonzalo Man. Leon = D. Pedro Juan de Alora
D. Juan. Niolas de Almagro = D. Benito Cana, Lep. Jurado

Viose Memorial de Fran. de Castro Villasejo
Cinque por las Causas que Copone, solicitó se le
por libre de la Depositaria del Puerto, para que
fue nombrado, en nombre otra Ciudad lugar q.
sin impedim. la siera, tendu vñoid =

Se acordó darlo por Coerco, tendu lugar nombrar
a Juan de Proja Cabrada Per. desta Ciudad, de la C. Empedra
da por tal Depositario de este Puerto, p. el tiempo de
un año que adepará nri piaz en la forma ordinaria
quien sea para dar ex para duarepente, Juram.
y obligacion acostumbrada =

Viose Memorial de Fran. Benitez y Castro
Cinque solicitó licencia para abrir Botica, y Ciudad
vñ. =

Se acordó que en atención a dex notoria la
abilidad y suficiencia del Coponero, como de la a
plicacion que refiere, sin perjuicio de su Coamen
y aprobacion p. el Real protomedicato y su Juris
dicion, ya reserba de lo que p. este sephidose deca
se le de licencia para que en Interin que se
dispongan en su Coamen y aprobacion
pueda preparar la Botica, y despachar Bap. de
Perros de Medicos, y Cirujanos, las Medicinas
Correspondientes, ael que se le da testimonio,
de este acuerdo, para que lo cumpla sin Coer
co =

Viose Memorial de Juan Garrido
en adunto de Reparto hecho del tiempo del Puerto

